



PLAN DE ARBITRIOS

Año 2021

SAN MARCOS
DE COLÓN



INDICE

CONCEPTO	ARTICULOS	PÁGINA
Acuerdo de aprobación		3
Título I		
Normas generales		
<u>Capítulo I, Disposiciones generales</u>	<u>Artículos del 1-4</u>	<u>3-4</u>
Título II		
Impuestos municipales,		
<u>Capítulo I, Del impuesto sobre bienes inmuebles</u>	<u>Artículos del 5-14</u>	<u>4-8</u>
<u>Capítulo II, Del impuesto personal</u>	<u>Artículos del 15-30</u>	<u>8-12</u>
<u>Capítulo III, Del impuesto sobre industrias, comercios y servicios</u>	<u>Artículos del 31-48</u>	<u>12-17</u>
<u>Capítulo IV, Del impuesto de extracción o explotación de recursos</u>	<u>Artículos del 49-55</u>	<u>17-25</u>
<u>Capítulo V, Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Artículo 56</u>		<u>25-27</u>
Título III		
<u>Tasas municipales</u>		
<u>Capítulo I, Disposiciones generales</u>	<u>Artículos del 57-58</u>	<u>27-28</u>
<u>Sección I, Servicios regulares</u>	<u>Artículos del 59-65</u>	<u>28-35</u>
Servicio de tren de aseo		
Limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos.		
<u>Sección II, Servicios permanentes</u>	<u>Artículos del 66-70</u>	<u>35-39</u>
<u>Sección III, Servicios eventuales</u>	<u>Artículos del 71-87</u>	<u>39-63</u>
Título IV, Contribución por mejoras		
<u>Capítulo I, Disposiciones generales</u>	<u>Artículos del 88-93</u>	<u>64</u>
Título V, Del pago		
<u>Capítulo I, Disposiciones generales</u>	<u>Artículos del 94-101</u>	<u>65-66</u>
Título VI, Sanciones y multas		
<u>Capítulo I, Disposiciones generales</u>	<u>Artículos del 102-118</u>	<u>66-72</u>
Título VII, Prohibiciones		
<u>Capítulo I, Disposiciones generales</u>	<u>Artículos del 119-136</u>	<u>73-80</u>
Título VIII, Control y fiscalización		
<u>Capítulo I, Disposiciones generales</u>	<u>Artículo 137-138</u>	<u>81</u>
<u>Título IX, Disposiciones finales</u>	<u>Artículos del 139-144</u>	<u>82-83</u>
<u>Glosario</u>		<u>84-85</u>
<u>Firmas</u>		<u>86</u>

PLAN DE ARBITRIOS

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MARCOS DE COLÓN

DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, 12-A numeral 3, artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009,

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2021

Según Acta N° 88 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. -

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No.1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un municipio.

Artículo No. 2: Los recursos financieros de La Municipalidad de San Marcos de Colón Departamento de Choluteca, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

Artículo No. 3: De conformidad al artículo 75 de La Ley de Municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Bienes Inmuebles
2. Personal
3. Industrias, Comercios y Servicios
4. Extracción o Explotación de recursos
5. Pecuario (Derogado)
6. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo No. 4: Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 5: De acuerdo a la Ley de Municipalidades el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de Inmuebles Rurales. Ver (Artículo 76 de la Ley de Municipalidades según reforma por Decreto 124-95 y la sección primera del Reglamento de la Ley de Municipalidades desde el artículo 77 al 92)

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor Catastral y en su defecto, al valor declarado.

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

POR TANTO, La Corporación Municipal acuerda mantener para el año 2021 las siguientes Tarifas:

Concepto	Tarifa en Lempiras
Bienes Inmuebles urbanos	3.00 por Millar
Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por Millar

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Descuento por Pago Anticipado

Concepto	Tarifa
Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o antes a la fecha legal del pago)	10% a favor del Contribuyente sobre el total de impuestos pagados

Artículo No. 6: El impuesto se cancelará en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos.

Artículo No. 7: La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Artículo No. 8: Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado
- b. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles.

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en dicho reglamento, se le sancionará con una multa del Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do.mes.

Artículo No. 9: El periodo fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Artículo No. 10: Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

- 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
- 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los
- 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L.20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.

b) Los bienes del Estado (Interpretado¹¹);

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales;

ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal y;

d) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 11: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 12: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 13: El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

ARTICULO N° 14: Tabla de valores catastrales establecido en el municipio de San marcos de Colón que sirven de base para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles.

ÁREA URBANA

Barrios	Valor Catastral de M ² de Tierra
a) Barrios El Esfuerzo, La Candelaria, 18 de Noviembre, Quebrada Arriba, La Providencia, La Benita, Buenos Aires, Flor de Mayo, San Rafael, La Peñita, La Guadalupe, Los Laureles, La Victoria, Gracias A Dios, Pastora Rodríguez y la Fuengirola, Buena Vista, Lotificación Los Pinos	Lps. 24.86 M ²
b) Barrios El Portillo, 21 de Diciembre, El Campo, Brisas del Calvario, La Esperanza, Lotificación Los Ángeles del Portillo	Lps. 49.72 M ²
c) Barrios Fátima, San Francisco Arriba y Panamá.	Lps. 74.58 M ²
d) Barrios La Plaza, San Francisco Abajo, San José, Cafetal.	Lps. 99.44 M ²
e) Barrios El Centro, El Calvario	Lps. 124.30 M ²
f) Aldeas	Valor catastral

g) Comali		Lps. 12.43 x M ²
h) San Francisco		Lps. 12.43 x M ²
CONCEPTO	DOMINIO PLENO	
Área Urbana	20% del valor catastral	
Área Rural	No mayor al 10% del valor catastral	

Artículo 70 de la Ley de Municipalidades

ÁREA RURAL (Por Manzana)

Descripción	Terreno Plano para Agricultura de 1°	Terreno Quebrado Agricultura 2°	Pasto Natural Plano	Pasto Natural Segunda	Bosque	Otro Tipo de Tierra	Café
Zona N° 1 04 Santa Rita 05 Cacamuya 06 Duyusupo 07 Jayacayan 08 Mancillares	L. 6,986.25	L. 5,234.23	L. 7,762.50	L. 5,200.88	L. 5,821.88	L. 4,657.50	L. 16,100.00
Zona N° 2 03 La Quesera 15 El Rodeo	L. 4,140.00	L. 2,760.00	L. 6,900.00	L. 2,760.00	L. 3,450.00	L. 2,760.00	L. 16,100.00
Zona N° 3 02 San Diego 09 San Francisco 14 San Marcos 16 Comali	L. 9,717.50	L. 6,727.50	L. 11,586.25	L. 7,101.25	L. 4,858.75	L. 3,450.00	L. 16,100.00
Zona N° 4 10 Caire 11 El Inventario 12 Los Encuentros 17 Ojo de Agua 18 La joya	L. 5,520.00	L. 2,454.10	L. 4,140.00	L. 2,454.10	L. 3,680.00	L. 2,300.00	L. 16,100.00
Zona N° 5 01 Oyoto 02 Mesas de Colon	L. 4,140.00	L. 2,300.00	L. 4,830.00	L. 2,760.00	L. 4,830.00	L. 2,415.00	L. 16,100.00

CAPITULO II

DEL IMPUESTO PERSONAL

Artículo No. 15: El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Término Municipal.

(Artículo 77 de la Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-95, y la sección segunda del artículo 93 al 108 del Reglamento)

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Artículo No. 16: Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente

Nº	DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1	L.1.00.0	L.5, 000.00	L.1.50
2	L.5, 001.00	L.10, 000.0.	L.2.00
3	L.10, 001.00	L.20, 000.00	L.2.50
4	L.20, 001.00	L.30, 000.00	L.3.00
5	L.30, 001.00	L.50, 000.00	L.3.50
6	L.50, 001.00	L.75, 000.00	L.3.75
7	L.75, 001.00	L.100, 000.00	L.4.00
8	L.100, 001.00	L.150, 000.00	L.5.00
9	L.150, 001.00	0 MÁS	L.5.25

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 17: El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior.

Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 18: La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Artículo No. 19: La falta de presentación de la declaración se sancionará conforme lo establecido en el artículo 154 letra a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 20: Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Artículo No. 21: Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo No. 22: El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que este obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto retenido, (artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades). Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto y tasas, en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad .oles impondrá una multa equivalente al tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, (artículo 163 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 23: Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión. (Decreto No. 227-2000).

- b. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad (de conformidad al artículo 3 de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, según reforma 199-2006) y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del **Impuesto Sobre la Renta (L 158,995.06)** de conformidad al artículo 22 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, reformado según acuerdo SAR 015-2019.

d. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Artículo No. 24: A excepción del literal c) del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en ese artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 25: Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

Artículo No. 26: Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. (Artículo 104 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 27: Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo citado anteriormente.

Artículo No. 28: Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

- Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.

- La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.
- Así mismo todo contribuyente que desee realizar todo tipo de trámites en esta Alcaldía Municipal deberá presentar como requisito la Solvencia Municipal del año en curso y demostrar que está al día con sus obligaciones tributarias.

Artículo No. 29: Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes.

Artículo No. 30: El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. (de conformidad artículo 109 reformado según Decreto 127-2000).

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

Artículo No 31: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, (Artículo 78 de la Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91 y la sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento)

Están sujetos a este Impuesto todas las personas o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

En consecuencia, están sujetas a este Impuesto las Actividades Industriales, Mercantiles, Mineras, Agropecuarias, Constructoras de Desarrollo Urbanístico, Casinos, Aseguradoras de Prestación de Servicios Públicos o Privados de Comunicación Electrónica, las Instituciones Bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra Actividad Lucrativa.

Artículo No. 32: Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

Artículo No. 33: Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo a su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas Anuales así:

Nº	DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
1	L.0.00.0	L.500,000.00	L.0.30
2	L.500, 001.00	L.10.000. 000.0.	L.0.40
3	L.10, 000, 001.00	L.20.000.000.00	L.0.30
4	L.20, 000. 001.00	L.30.000. 000.00	L.0.20
5	L.30.000. 001.00	EN ADELANTE	L.0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, están obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de la actividad económica del año anterior. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente de cada mes. (Artículo 78 de la Ley de Municipalidades).

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Artículo 34. Los siguientes contribuyentes tributarán así:

a) Los Billares

Concepto	Tarifa
Por cada mesa de billar se cobrará antes del 10 de cada mes el equivalente a un salario mínimo diario en la escala de 1-50 empleados, de acuerdo a lo establecido por el Gobierno.	Lps. 312.23 Acuerdo ejecutivo N° STSS-0062019

Para una mejor aplicación de este Impuesto se debe entender que el Salario Mínimo aplicable es el valor Menor que corresponde al salario de la actividad de Comercio al por Mayor y al por Menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. (Artículo 79 de la ley de Municipalidades según reforma por Decreto 177-91 y artículo 113 literal “a” del Reglamento)

b. Las Empresas que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se les aplicará la siguiente Tarifa:

INGRESO EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
Hasta 30.000.000.00	L.0.10
De 30.000.001.00 en adelante	L.0.01

El impuesto indicado en este artículo deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes, sin perjuicio del pago que por ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo No. 35: El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en un Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos Municipios de la República, deberá declarar y pagar este Impuesto en cada Municipalidad, de Conformidad con la actividad económica realizada en cada Término Municipal. (artículo 114 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 36: De conformidad con este Plan de Arbitrios las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente; (artículo 115 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

1. Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.
2. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
3. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

Artículo No. 37: Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales.

Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo al Artículo 80 de la Ley. (Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 38: Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación. (Artículo 117 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 39: También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes: (artículo 118 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

- a. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b. Cambio de domicilio del negocio.
- c. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 40: Todo contribuyente que abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. (Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 41: Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar (artículo 120 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.)

Artículo No. 42: En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos reales, la Municipalidad realizara las auditorías correspondientes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente Tasación de Oficio respectiva a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar. (artículo 121 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 43: Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagarán este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes. (Artículo 122 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 44: Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. (Artículo 124 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, las Corporaciones se ajustaran a sus disposiciones, el código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo al paso anterior la Municipalidad solicitará el dictamen favorable del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Fármaco dependencia / Decreto 110-93).

Artículo No. 45: Los contribuyentes sujetos a este Tributo que hubieren Enajenado su Negocio a cualquier Titulo, serán solidariamente responsables con el Nuevo propietario,

del Impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de Traspaso de Dominio del Negocio. (artículo 125 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 46: Los propietarios de Negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda información que le requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. (Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de La Ley de Municipalidades.

Artículo No. 47: Cuando el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha, los contribuyentes, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10 %) del total del Tributo Pagado en forma Anticipada. (Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 48: El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2 %) anual calculado sobre saldos. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado por Decreto 127-2000)

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 49: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su Municipio, ya sea la explotación Temporal o Permanente. (Artículo 80 según reforma por Decreto 48-91 y artículo 127 al 133 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Por consiguiente, estarán gravados con este Impuesto independientemente de la ubicación de su centro de Transformación, Almacenamiento, Proceso o Acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

- b. La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo No. 50: La tarifa del Impuesto, será la siguiente (artículos 80 de la ley de Municipalidades y 128 de su Reglamento).

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el Término Municipal correspondiente.
- b. Del uno por ciento (1%) sobre el valor de las ventas mensuales o exportaciones, en el caso de las explotaciones mineras metálicas.
- c. El uno por ciento (1 %) del valor comercial de la sal común y cal. En este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por Valor Comercial de los Recursos Naturales Explotados, el Valor que prevalece en el Mercado Comercial Interno del Recurso como Materia Prima.

Artículo No. 51: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos (2) o más Municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del Impuesto que le corresponde a cada una de ellas. (Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 52: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en un Término Municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: (artículo 130 del Reglamento de la Ley de municipalidades)

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- b. Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como

el monto de este Impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente, el respectivo formulario.

- d. Pagar el Impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los Diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo y explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este Impuesto, podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas. (artículo 131 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 53: Reglamento Municipal de Exoneración de Impuestos de Bienes Inmuebles en Áreas de Reserva

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de necesidad y utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación, declarando de conveniencia nacional y de interés público la reforestación del país y la conservación de los bosques.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente establece que la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social, por lo tanto, el Gobierno Central y las Municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico.

CONSIDERANDO. Que es atribución del Estado, a través del ICF velar por la protección, conservación y preservación de los recursos naturales, regulando a nivel nacional el aprovechamiento racional y el manejo sostenible de los recursos forestales, promoviendo la aplicación de las técnicas necesarias para la adecuada utilización de los suelos de vocación forestal.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades, establece que es atribución de las Municipalidades, la protección de la ecología, del medio ambiente y la promoción de la reforestación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal determina incentivos forestales a las actividades de Forestación, Reforestación, así como exoneración de pago de impuestos sobre bienes inmuebles como incentivos por la protección de los predios situados dentro de las zonas de reserva de interés forestal de áreas núcleo y de amortiguamiento, acuíferos, refugio de vida silvestre y todas aquellas áreas declaradas como tales por el Estado o las Corporaciones Municipales.

CONSIDERANDO: Que para otorgar tales incentivos fiscales municipales es necesario crear los mecanismos correspondientes que aseguren la ejecución de los mismos, con el fin de fomentar las actividades de restauración de los bosques que brindan servicios eco sistémicos dentro del Municipio de San Marcos de Colón del Departamento de Choluteca.

POR TANTO.

En el ejercicio de sus atribuciones legales y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de República; artículos; 1, 2, 3, 4, 5, 27, 29 y 30 de la Ley General del Ambiente, Artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 1, 13, 14, 25, 68, 70, 73, 74, 80 y 129 de la Ley de Municipalidades, artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 11, 18, 151 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); y artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente Reglamento Especial Reglamento Municipal de Exoneración de Impuestos de Bienes Inmuebles en Áreas de Reserva, que literalmente dice:

CAPÍTULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO

53.1. Objetivo del reglamento. Establecer los procedimientos para la implementación, ejecución y otorgamiento de la exoneración del impuesto municipal de bienes inmuebles como incentivo a las actividades de reforestación en las áreas de reserva que se encuentran dentro del territorio de la Municipalidad de San Marcos de Colón del Departamento de Choluteca.

53.2. Ámbito de acción y Organismos de aplicación. El presente reglamento será de aplicación obligatoria e inmediata dentro del territorio de la Municipalidad de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca.

53.3. Procedimiento Administrativo, Técnico y Legal para el otorgamiento de la exoneración del Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles:

Todas las personas, naturales o jurídicas que deseen ser beneficiarios de la Exoneración del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles que sean propietarios de terrenos ubicados en las áreas de reserva dentro de Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca deben cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Solicitar ante la Municipalidad de San Marcos de Colón, Choluteca la Exoneración del Pago de Bienes Inmuebles.
2. Certificación de Asiento, emitida por el Instituto de la Propiedad.
3. Constancia de Libertad de Gravamen emitida por el Instituto de la Propiedad.
4. Constancia Catastral, emitida por la Municipalidad de San Marcos de Colón, Choluteca.
5. Constancia de Ubicación, emitida por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

6. Constancia que determine el estado del bosque, emitida por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre si el terreno se encuentra en área rural o la Municipalidad de San Marcos de Colón, si el terreno se encuentra en área urbana.
7. Mapa de Ubicación en físico y digital.
8. Documentos personales del peticionario.
9. Solvencia Municipal, extendida por la Municipalidad de San Marcos de Colón.

53.4. El peticionario, presentará solicitud de exoneración ante la Municipalidad de San Marcos de Colón, adjuntando toda la documentación, si la documentación está completa, armará el expediente y lo remitirá a la Unidad de Medio Ambiente (UMA), para que realice la inspección in situ, a fin de verificar el Estado de cada terreno.

Posteriormente, la UMA emitirá el dictamen correspondiente, en el cual detallará la ubicación y el estado de reforestación o restauración del terreno y recomendará la procedencia o no del otorgamiento de la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles.

Si la documentación está incompleta, la Municipalidad devolverá con un auto motivado, la solicitud al peticionario a fin de que cumpla toda la documentación pertinente.

53.5. Una vez verificado In Situ, el estado y ubicación del terreno, si la UMA determina que el terreno cumple con todos los requisitos para el otorgamiento de la Exoneración, la Municipalidad emitirá la Resolución de Exoneración de Impuestos Sobre Bienes Inmuebles en Áreas de Reserva.

La Resolución debidamente motivada, determinará la ubicación del terreno respecto a zonas de reserva de interés forestal, de área núcleo y de amortiguamiento, acuíferos, refugio de vida Silvestre y/o cualquier área declaradas como tales por el Estado o las Corporaciones Municipales.

Asimismo, establecerá el área total a exonerar, basado en el dictamen de la UMA y las constancias del ICF.

La exoneración únicamente se otorgará sobre el área que, de conformidad con el dictamen de la UMA, se determine que cumple con la condición anteriormente enumerados.

53.6. El tamaño del área a exonerar será definido por la no intervención por actividades de producción, (Ganadería, Caficultura, agricultura, aprovechamientos forestales, e incendios no controlados por sus propietarios).

53.7. Las áreas predios exonerados serán evaluados cada dos (2) años a fin de verificar el estado de los mismos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La pérdida de la situación, condición o estado del terreno dentro de la zona de reserva, será determinado mediante dictamen técnico de la UMA y mediante resolución debidamente motivada, la Municipalidad establecerá la derogatoria de la exoneración otorgada, pudiendo volver a optar a una exoneración si la condición de área reforestada o restaurada se vuelve a obtener, según dictamen de la UMA.

53.8. Se pierde la condición de exonerado si se comprueba la intervención del terreno por agricultura, caficultura, ganadería, incendios no controlados por su propietario o que no cuente con rondas en el área exonerada y otra que presente daño a cambio de propietario sin notificar en catastro municipal para su debido proceso de cambio de dueño.

53.9. Las áreas protegidas, las cuencas hidrográficas y las áreas de uso especial (senderos para hacer turismo escenarios con potencial turístico, caídas de agua, corredor biológico y áreas con especies en peligro de extinción especie única, con o sin solicitud de los propietarios se delimitará y se dará su exoneración por su servicio ambiental dentro del área protegida y su entorno.

53.10. El manejo sostenible que incluya quemas controladas por plaga o prescripción técnica, legalmente establecida y notificada a la UMA no pierde su condición de exonerado, lo anterior previo dictamen técnico emitido por la UMA y los medios de verificación correspondientes.

53.11. La municipalidad de San Marcos de Colón, creará un registro catastral de los predios exonerados, el cual detallará el nombre del propietario, el área exonerada, su ubicación, el tiempo de la exoneración, el servicio eco sistémico que presta y la condición del terreno.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y será publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones de la Corporación Municipal de San Marcos de Colón a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Artículo No. 54: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, como Instituto de Conservación Forestal (ICF), La Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), etc., deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc., a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio

técnico aprobado por La Secretaría o institución correspondiente. (Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo No. 55: Para un mejor control de las explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades y cantidades de los productos reportados por las empresas dedicadas a estas actividades. (Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Por consiguiente, las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en estas operaciones, como lo son la Dirección de Fomento a la Minería (DEFOMIN), el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas, etc., deberán suministrar al personal autorizado por las municipalidades la correspondiente información que coadyuve al control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

Por la Instalación de molino artesanal (rastra) para la extracción de minerales se pagará la suma de Lps, 20,000 por molino

Nº	Las extracciones de materiales en propiedades ejidales deben ser autorizadas por la Unidad Municipal Ambiental con el acompañamiento del Director Municipal de Justicia	Tarifa a Cobrar
1	Venta de grava por metro cubico	Lps.20.00
2	Venta de arena por metro cubico	Lps.10.00
3	Material selecto por metro cubico	Lps.15.00
4	Piedra por metro cubico	Lps.15.00
5	Extracción de broza para el aprovechamiento de metales por saco de un quintal	Lps. 2.00

N°	Las extracciones de materiales en propiedades privado deben ser autorizadas por la Unidad Municipal Ambiental con el acompañamiento del Director Municipal de Justicia	Tarifa a Cobrar
1	1 metro cúbico de material selecto para relleno	Lps.0.15
2	1 metro cúbico de arena	Lps.0.25
3	1 metro cúbico de grava (material triturado)	Lps.0.60
4	1 metro cúbico de piedra	Lps.0.25
5	1 metro cúbico de tierra	Lps.0.20
6	Extracción de material para el aprovechamiento de metales por saco de un quintal pagaran	Lps. 1.00
7	Banco de préstamo y escombreras o botaderos de tierra u otro material no contaminante por metro cubico	Lps. 0.60

Art. 128 Inciso a) del reglamento de la Ley de Municipalidades.

CONCEPTO (uso domésticos)	TOTAL A PAGAR
a) Corte de árbol de pino para aprovechamiento de madera por cada metro cubico.	Lps.6.50
b) Corte de árbol para aprovechamiento de madera de color por cada metro cubico.	Lps.10.00

CONCEPTO (uso comercial)	TOTAL A PAGAR
a) Corte de árbol de pino para aprovechamiento de madera por cada metro cubico.	Lps.8.00
b) Corte de árbol para aprovechamiento de madera de color por cada metro cubico.	Lps.12.00
c) Corte o tala de árboles necesarios para ejecución de obras, por cada metro cúbico.	Lps. 15.00

Extracción y explotación de agua con bomba para uso agroindustrial únicamente en los meses de junio a noviembre de la boca toma del EMAS aguas arriba y durante todo el año únicamente las que se instalen de la boca toma del EMAS hacia aguas abajo	Tarifa anual
a) Bomba de 2" por hectárea	250.00
b) Bomba de 3" por hectárea	350.00
c) Bomba de 4" por hectárea	600.00
d) Multa por no tramitar permiso para instalar bomba	1,000.00
e) Multa por el uso de bombas no establecidas en este Plan de Arbitrios	5,000.00 a 20,000.00 lempiras según categoría

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo N° 56: El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y

televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. **ARTÍCULO 81.-** (Reformado mediante Decreto 89-2015)

El reglamento definirá los términos y alcances de ésta medida; y, para el resto de operadores no incluidos en el inciso a) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

	Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
	Hasta L. 100,000.00	Exento	Exento
1	L. 100,001.00 a L. 500,000.00	L. 4,500.00	L. 54,000.00
2	L. 500,001.00 a L. 1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
3	L. 1,000,001.00 a L. 1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
4	L. 1,500,001.00 a L. 2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
5	L. 2,000,001.00 a L. 2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
6	L. 2,500,001.00 a L. 3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
7	L. 3,000,001.00 a L. 3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
8	L. 3,500,001.00 a L. 4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
9	L. 4,000,001.00 a L. 4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
10	L. 4,500,001.00 a L. 5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso ésta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 57: El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Artículo No. 58: Las Municipalidades quedan facultadas para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- a. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- b. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales

SECCION I
SERVICIOS REGULARES
SERVICIO DE TREN DE ASEO

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo No. 59: Las Tarifas para las actividades comerciales de Hoteles, Moteles, Pensiones y Similares, se calculará en función de la tarifa establecida para la su categoría baja doméstica, multiplicada por el número de habitaciones. En ningún caso, el cargo mensual será inferior a la tarifa que resulte de considerar el volumen de ventas declarado por el negocio.

A todas las personas vecinas del casco urbano de este municipio y específicamente por donde pasan los servicios públicos de TREN DE ASEO, ALCANTARILLADO, LIMPIEZA DE CALLES Y PAVIMENTO, estarán obligados al pago de estas tasas municipales, aun cuando estas no hagan uso de dichos servicios públicos.

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, que por lo demás se cobrara así: (Art. 152, numeral 1. Reglamento de la ley de municipalidades)

TIPO DE SERVICIO	TASA A PAGAR
a) Barrido de calles (pavimentado, adoquinado y empedrado.	Lps 1.50 por metro lineal
Tren de Aseo (recolección de basura)	
1- Domiciliaras, radio emisoras, iglesias o casas de oración, televisoras, venta de helados	Lps. 15.00
2- Pulperías, panaderías, cyber, papelerías y fotocopiadoras	Lps. 18.00
3- talleres, casas de repuestos, tiendas, instituciones públicas y privadas, salones de belleza, empresas de cable y casas de empeño.	Lps. 20.00
4- Depósitos, distribuidoras y empresas de transporte.	Lps. 25.00
5- Glorietas, cantinas o expendios, billares, gasolineras y agropecuarias.	Lps. 30.00
6- Ferreterías	Lps. 35.00
7- Clínicas, Farmacias, Pensiones, Hoteles, Cooperativas y Agencias Bancarias	Lps. 60.00
8- Restaurantes y Supermercados.	Lps. 60.00
9- Empresas Constructoras y Eólicas	Lps. 100.00
10- Uso de crematorio para Empresas constructoras y eólicas fuera del perímetro del recorrido del tren de aseo	Lps. 500.00

PROHIBICIONES POR EL MAL MANEJO DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS.

Artículo N° 60:

a) La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa equivalente a:

- ✓ Por primera vez Lps. 1,000.00
- ✓ Por reincidencia Lps 2,000.00

Obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en un plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

(Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

b) Depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

(Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.)

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de Lps 10,000 sin perjuicio de la acción penal y civil que hubiere lugar por el daño provocado al sistema ambiental del área afectada.

(Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades)

- ✓ Las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros se impondrá una sanción de Lps.500 a Lps. 1,000.00

Art. 110, literal. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

- ✓ Vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps.1, 000.00 a 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectue el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.
- ✓ Las unidades de transporte público o privado deberán portar recipientes para el depósito de la basura; y en el caso de unidades con pasajeros los conductores deberán orientar a los mismos sobre la disposición correcta en caso de que sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps 100.00.
- ✓ Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de L 100.00, El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.
- ✓ La acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, ADOQUINADOS Y EMPEDRADOS

Artículo N° 61: La Municipalidad prestará este servicio con el propósito de dar mantenimiento a las vías públicas del municipio y mantener el ornato de la ciudad debiendo pagar el contribuyente que sea beneficiado con este servicio Lps 1.00 por cada metro lineal.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo N° 62: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de administración tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, La tarifa que se cobrará será de:

Concepto	Costo en lempiras por metro cuadrado
Solares Baldíos Urbanos	2.00
Multa por Limpieza (área total)	500.00

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo N° 63: Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Toda persona propietaria de viviendas o edificios comerciales, están obligadas a la conexión del servicio de alcantarillado donde exista y deberá pagar la tasa correspondiente; Los Patronatos para poder instalarse se le dará un tiempo de gracia de un año según la inversión verificada por personal del departamento de Servicios Públicos Municipal.

Concepto	Valor a pagar
a) Conexión domiciliaria	Lps 300.00
b) Conexión comercial	Lps 400.00
c) Conexión industrial	Lps 500.00
d) Conexión para servicio de hospedaje (Por sanitario)	Lps. 150.00
e) Re conexión	El doble del pago inicial.

Pago mensual por el servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial

Concepto	Valor a pagar mensual
a) Domiciliaria	Lps 25.00
b) Comercial	Lps 60.00
c) Industrial	Lps 250.00
d) Para servicio de hospedaje (Por sanitario)	Lps. 25.00

Los requisitos para solicitar conexión de alcantarillado sanitario son:

- Copia de identidad del propietario de la vivienda
- Solvencia Municipal
- Documento de tenencia del terreno o constancia catastral

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público, previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en el presente Plan de Arbitrios y en las demás leyes pertinentes, Dicho sistema deberá ser previamente aprobado por la autoridad municipal para lo que **previamente deberá solicitar la constancia ambiental, la que tendrá un valor de 5 lempiras de cada 1,000.00 lempiras de construcción.**

Todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de Agua Potable o Alcantarillado sanitario, deberá pagar por rompimiento de calle, el valor de tres metros cuadrados como mínimo.

Rompimiento de calles

Pavimento hidráulico	Empedrado	Adoquín	Tierra
L.8,000.00 Por cada pastilla	L. 1,000.00 Mt. 2	L.1,000.00 Mt. 2	L.15.00 Mt. Ln.

Rompimiento de aceras y áreas verdes para pegues de agua y alcantarillado

Conceptos	Concreto	Adoquín y ladrillo	En tierra	En áreas verdes	Tarifa
a) Rompimiento de aceras áreas verdes para pegues de agua y alcantarillado	L.50.00 Por Mt. Ln.	L. 50.00 Por Mt. Ln.	L. 15.00 Mt. Ln.	L.20.00 Mt. Ln.	
b) Ocupación de vías públicas con material.					L. 10.00 diarios Por metro cuadrado

Tendrán la obligación de hacer la reparación respectiva de la rotura con las indicaciones y recomendaciones de la Municipalidad. En caso de la pastilla de concreto hidráulico, empedrados y adoquines estos serán reconstruidos por la Municipalidad directamente. Deberá presentarse una solicitud por escrito y firmar el acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas.

Regulación de Letrina

Artículo N° 64: Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L 500.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, las cuales se consideran como conexiones ilícitas.

El incumplimiento, a lo manifestado anteriormente dará lugar a una multa de L 1,000.00; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Regulación para el Uso de Agroquímicos y Plaguicidas

Artículo N° 65

- a) Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, por lo que todo productor agrícola que realice estas actividades en esta ubicación está obligado a la implementación de un sistema de buenas prácticas agrícolas, sugerida por SENASA y la UMA.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de un salario mínimo a dos salarios mínimos en la reincidencia, según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, por lo que se exige la implementación de un sistema de buenas prácticas agrícolas.

- b) Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

- c) Toda Lotificadora o Mega Construcción y Productoras deben tener Licencia Ambiental emitida por MAMBIENTE antes de iniciar su construcción y operación. La contravención de este requisito dará lugar a una multa que oscilará entre 5,000.00 a 20,000.00 lempiras según su categoría.

SECCION II

SERVICIOS PERMANENTES

LOCALES Y FACILIDADES EN MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS COMERCIALES.

Artículo N° 66: Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones aprobadas están:

La tasa por alquiler de cubículos será de acuerdo a su ubicación, tamaño o actividad a realizar según la siguiente tabla:

	Descripción	Tarifa diaria	Observación
1	Cubículo de 4 metros de ancho x 4 de largo	Lps.6.50	No se permitirá subarrendar los inmuebles sin previa autorización de la municipalidad
2	Cubículo de 4 metros de ancho por 8 de largo	Lps.8.00	No se permitirá subarrendar los inmuebles sin previa autorización de la municipalidad
3	Traspaso de cubículo (por cada vez) con derecho a llave	Lps.	Lps.1, 000.00 cada vez que se traspase, quedando sujeto el nuevo arrendatario a pagar la tarifa diaria-
4	Derecho de explotar el puesto	Lps.	Lps.250.00.quedando el nuevo usufructuario obligado a pagar la tarifa diaria.
5	Traspaso de cubículo (por cada vez) Derecho de explotar el puesto	L. 1, 000.00 Lps.250.00	

Artículo N° 67: La suspensión o mejora de algunos puestos y locales o de la construcción de nuevas instalaciones, es competencia de la administración del mercado o de la persona que la alcaldía designe, quien a la vez cobrará diariamente estos valores a los adjudicatarios.

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas pagando además su respectivo permiso de operaciones al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente estos serán pagados en la tesorería municipal.

Las condiciones serán las mismas para arrendamiento de la Terminal de Transporte, además de las cláusulas que estén contempladas en el Reglamento de Mercado Municipal.

Los adjudicatarios de los puestos y locales están obligados a:

- Proveerse de bolsas plásticas desechables para basura.
- Utilizar recipientes adecuados al tipo de negocio a que se dediquen.
- Al finalizar el día recoger la basura y depositarla en el lugar destinado para misma.
- Las personas que se dediquen a la venta de comidas, golosinas, carnes mariscos etc. deben, Usar uniforme (botas gorras) los cuales deben conservarse limpios.
- La Municipalidad supervisará las pesas y medidas usadas por los locatarios Municipalidad. (Dirección Municipal de Justicia)

UTILIZACIÓN DE CEMENTERIOS PÚBLICOS.

Artículo N° 68: Corresponde a la Alcaldía Municipal, autorizar la venta de lotes en los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio

Derecho de propiedad en el cementerio publico

N°	Descripción	Total a pagar
1	Derecho de propiedad	Lps. 400.00 x M ²
2	Derecho de Propiedad a personas de otro municipio	Lps. 800.00 x M ²
3	Permiso de construcción de losas y nichos o plan de acuerdo a diseño	Lps. 100.00 x M ²
4	Derecho a nichos o depósitos (construidos por la alcaldía)	Lps. 7,500.00.00 x cada uno

5	Permiso para instalación de cruces	Lps. 50.00
6	Permiso para instalación de barandas de hierro	Lps. 50.00 x metro lineal
7	Permiso para instalación de barandas de madera	Lps.30.00 x metro lineal
8	Permiso para construcción de mausoleos o capillas	Lps. 500.00
9	Por cada exhumación y cumpliendo lo dispuesto por salud publica	Lps. 1,000.00
10	Para cada permiso de exhumación	Lps. 40.00
11	Cualquier tipo de constancia relacionada al cementerio	Lps. 30.00
12	Exhumaciones ordenadas por autoridad judicial	No paga

Todo ciudadano que tenga un lote en el cementerio municipal podrá obtener una certificación de dominio que le acredite como dueño, debiendo hacer una solicitud a la oficina correspondiente así:

a) Solicitud	Lps.50.00
b) Certificación	Lps.150.00

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PASAJEROS Y CARGA

Artículo N° 69: Los Propietarios de vehículos y empresas dedicadas al transporte público de pasajeros y carga, pagaran por la ubicación especial de estacionamiento de sus unidades para el abordaje y des abordaje de pasajeros, así como carga y descarga, como una contra prestación por el deterioro que directamente se va a ocasionar en la zona destinada para tal fin:

N°	Descripción	Total a pagar diario por unidad.
1	Transporte de pasajeros Inter Urbano pagara por salida de cada una de sus unidades el equivalente a:	50% del valor total de un pasaje Hasta el último destino de su ruta
2	Taxis	Lps. 2.00
3	Microbuses diarios	Lps 10.00
4	Transporte pesado articulado (rastras y furgones)	Lps.150,00
5	Transporte pesado no articulado (camiones)	Lps.100.00

UTILIZACIÓN DE LOCALES PARA EL DESTACE DE GANADO (Rastro municipal)

Artículo N° 70: Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente tarifa:

N°	Concepto	Uso de Corrales	Uso del Rastro	Tasa Pecuaria
1	Ganado mayor	L. 10.00 diario	L. 50.00 por semoviente	200.00
2	Ganado Menor	L. 5.00 diario	L. 20.00 por animal	100.00
3	Licencia para Destace de ganado mayor y menor		Lps.200.00 anualmente	

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de policía.

SECCION III

SERVICIOS EVENTUALES

Artículo N° 71: Entre los servicios eventuales que las Municipalidades prestan al público en sus oficinas, están:

- 1.- Autorización de libros Contables u otros
- 2.- Permiso de operación de negocios y sus renovaciones, permisos de construcción de edificios, notificaciones y otros
- 3.- Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.
- 4.- Tramitaciones y celebración de matrimonio civiles.
- 5.- Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
- 6.- Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores y otros.
- 7.- Elaboración de levantamientos topográficos y notificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la municipalidad.
- 8.- Elaboración de Planos y diseños de elementos constructivos.

- 9.- Inspección de construcciones a que se refiere el numeral 2 del presente literal. extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
- 10.- Limpiezas de solares baldíos.
- 11.- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- 12.- Colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- 13.- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- 14.- Licencias para explotación de recursos naturales.
- 15.- Autorización de carta de venta de ganado.
- 16.- Registro de fierros de herrar ganado.
- 17.- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios
- 18.- otros similares.

AUTORIZACION DE LIBROS CONTABLES U OTROS

Artículo N° 72: Por la Autorización de Libros Contables o libros en general el interesado pagara cincuenta centavos (Lps 0.50) por cada folio.

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y SUS RENOVACIONES

Artículo No 73: Para que un negocio o establecimiento comercial o una institución sin fines de lucro puedan funcionar en el término municipal de San Marcos de Colón es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Artículo No 74: Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales, o de actividades con fines de lucro, sin el correspondiente permiso de actividad de negocio o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia se les aplicara la multa correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el Título VI “Sanciones y Multas” de este Plan de Arbitrios.

Si transcurrido un mes en casos de actividades permanentes, y cinco días en casos de actividades temporales, de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido el respectivo permiso se les aplicara el doble de la

multa impuesta. En caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre o clausura definitiva del negocio o actividad.

Corresponde a la oficina de Administración Tributaria la extensión de los permisos, los que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, el cual podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado.

Para la obtención de los permisos de operación de negocios los contribuyentes naturales o jurídicas deberá reunir los siguientes requisitos:

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN POR PRIMERA VEZ

CATEGORÍA “A”

- Fotocopia de la tarjeta de Identidad, pasaporte o carnet de residencia del propietario del negocio
- Escritura de comerciante individual o sociedad mercantil
- Copia de RTN
- Constancia sanitaria por Salud pública para negocios de alimentos
- Croquis de ubicación del negocio (Dirección como llegar)
- Constancia de inspección del departamento competente
- Solvencia Municipal
- Presentar declaración Jurada de Ingresos o ventas
- Recibo de pago de tesorería

CATEGORÍA “B”

- Fotocopia de la tarjeta de Identidad, pasaporte o carnet de residencia del propietario del negocio
- Escritura de comerciante individual o sociedad mercantil
- Copia de RTN
- Constancia sanitaria por Salud pública para negocios de alimentos
- Croquis de ubicación del negocio (Dirección como llegar)
- Constancia de inspección del departamento competente
- Solvencia Municipal
- Presentar declaración Jurada de Ingresos o ventas
- Recibo de pago de tesorería

CATEGORÍA “C”

- Fotocopia de la tarjeta de Identidad, pasaporte o carnet de residencia del propietario del negocio
- Escritura de comerciante individual o sociedad mercantil **(no indispensable)**
- Copia de RTN
- Constancia sanitaria por Salud pública para negocios de alimentos
- Croquis de ubicación del negocio (Dirección como llegar)
- Constancia de inspección del departamento competente
- Solvencia Municipal
- Presentar declaración Jurada de Ingresos o ventas

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE OPERACIÓN

PARA RENOVACIÓN

CATEGORÍA “A”

- Fotocopia de la tarjeta de Identidad, pasaporte o carnet de residencia del propietario del negocio
- Solvencia Municipal
- Presentar declaración Jurada de Ingresos o ventas
- Recibo de pago de tesorería
- Presentar los libros contables (si corresponde)

CATEGORÍA “B”

- Fotocopia de la tarjeta de Identidad, pasaporte o carnet de residencia del propietario del negocio
- Solvencia Municipal
- Presentar declaración Jurada de Ingresos o ventas
- Recibo de pago de tesorería
- Presentar los libros contables (si corresponde)

CATEGORÍA “C”

- Fotocopia de la tarjeta de Identidad, pasaporte o carnet de residencia del propietario del negocio
- Solvencia Municipal
- Presentar declaración Jurada de Ingresos o ventas
- Recibo de pago de tesorería
- Presentar los libros contables (si corresponde)

Clasificación de los negocios según su actividad económica

CATEGORÍA “A”

Sector primario. Dedicado a la obtención de materias primas. como la agricultura, la ganadería, la pesca o la minería artesanal.

CATEGORÍA “B”

Sector secundario. En las que están incluidas todos los negocios de carácter tanto industrial o a la transformación de estas materias en productos elaborados. Además de la construcción.

CATEGORÍA “C”

Sector terciario. Dentro de esta categoría se pueden diferenciar a las empresas dedicadas al sector servicios o comercio.

- **Las Empresas de Servicios.** Son aquellas que están enfocadas a prestar a los clientes un servicio o bien intangible. Dentro de esta categoría se pueden diferenciar empresas que proporcionan servicios de tipo social, jurídicos, informáticos o servicios de transportes.
- **Las empresas comerciales** son aquellas dedicadas a la compra venta de bienes materiales. Existen comercios muy variados, según el tipo de producto con el que comercien, así se puede hablar de comercios de alimentación, electrodomésticos, ropa o, incluso, comercios de segunda mano

NOTA:

Para poder extenderle su permiso de operación de negocio debe estar al día con el pago de sus impuestos y pagaran según la tabla siguiente:

Nº	Descripción	Primer año de operación	Renovación	Categoría
1	Resineras, palilleras, aserraderos	4,000.00	3,500.00	A
2	Procesadoras de productos lácteos	4,000.00	3,500.00	B
3	Tejeras, Ladrilleras	4,000.00	3,500.00	B
4	Purificadoras de agua	4,000.00	3,500.00	B
5	Empresas de televisión por cable y fibra óptica	4,000.00	3,500.00	C
6	Empresas de energía renovable / Eólica, hídrica, biomasa y otras	Hasta 15,000.00 por cada millón	80% del pago inicial	A
7	Gasolineras	10,000.00	7,000.00	C
8	Farmacias	3,000.00	2, 000.00	C
9	Instalación de Rastras para extraer oro y otros metales de forma artesanal	12,000.00	10,000.00	A
10	Clínicas médicas	2,000.00	1,500.00	C
11	Panaderías y Repostería	500.00	300.00	B
12	Clínicas Odontológicas y Mecánicos dentales	1,500.00	1,000.00	C
13	Ferreterías	5,000.00	4,500.00	C
14	Extracción de Grava, arena y Mat. Selecto carro grande	700.00	500.00	A
15	Extracción de Grava, arena y Mat. Selecto carro mediano	500.00	300.00	A
16	Extracción de Grava, arena y Mat. Selecto carro Pequeño	300.00	200.00	A
17	Televisora Local por antena y cable	4,000.00	3,000.00	C
18	Radio emisoras local por antena	1,200.00	1,000.00	C

19	Radioemisora nacional por antena	12,000.00	10,000.00	C
20	Agencias Bancarias	25,000.00	20, 000.00	C
21	Cooperativas de ahorro y Crédito.	10,000.00	10, 000.00	C
22	Cooperativa Mixtas	5,000.00	3,500.00	C
23	Funerarias	1,500.00	1,000.00	C
24	Transporte Contratados	500.00	400.00	C
25	Despensa familiar	30,000.00	30,000.00	C
26	Supermercados	5,000.00	3, 500.00	C
27	Minisúper	2,500.00	1,500.00	C
28	Casas de empeño	1,500.00	1,000.00	C
29	Agropecuarias	3,000.00	2,000.00	C
30	Laboratorios Clínicos	1,500.00	1,000.00	C
31	Hoteles Categoría A (Construcción con materiales de primera, Servicio de restaurante, ducha con agua caliente, servicio de lavandería, televisión por cable, estacionamiento privado, servicio las 24 horas)	6,000.00	4,000.00	C
32	Hoteles Categoría B (Construcción tipo colonial o semi rustica, Habitaciones con Servicio de televisión por cable, agua con regadera)	4,000.00	3,000.00	C
33	Pensiones o cuarterías	500.00	300.00	C
34	Depósitos	4,000.00	3,000.00	C
35	Expendios y cerveza Urbano (Art. 103 Ley Convivencia)	4,000.00	2,500.00	C
36	Expendios y cerveza Rurales (Art. 103 Ley Convivencia)	1,000.00	500.00	C
37	Expendios y cerveza (San Francisco, Comali, La Barranquilla y La Fraternidad) (Art. 103 L C y P)	1,500.00	1,000.00	C
38	Carnicerías	2,000.00	1,500.00	B
39	Comedores	500.00	300.00	B
40	Restaurantes	3,000.00	2,500.00	B

41	Cafeterías	3,000.00	2,500.00	B
42	Heladerías	400.00	200.00	C
43	Cooperativas en Producción	5,000.00	3,500.00	B
44	Cooperativas Rurales	500.00	300.00	C
45	Venta de Dulces de Leche	300.00	200.00	C
46	Glorietas en Instituciones públicas	300.00	200.00	C
47	Alquiler de locales con fines comerciales Categoría A (Cuando el valor catastral donde está ubicado sea mayor a L. 100.01 por M ²)	5,000.00	3,000.00	C
48	Alquiler de locales con fines comerciales Categoría B (Cuando el valor catastral donde está ubicado este entre L. 50.01 y L. 100.00 por M ²)	3,000.00	2,000.00	C
49	Alquiler de locales con fines comerciales Categoría C (Cuando el valor catastral donde está ubicado este entre L. 0.01 y L. 50.00 por M ²)	2,000.00	1,000.00	C
50	Glorietas en predios privados Categoría A (Con inversión de L. 50,001.00 en adelante)	800.00	600.00	C
51	Glorietas en predios privados Categoría B (Con inversión hasta L. 50,000.00)	300.00	200.00	C
52	Pizzerías	500.00	200.00	B
53	Venta de Licuados	300.00	200.00	B
54	Cyber	2,000.00	1,500.00	C
55	Salón de Belleza	800.00	500.00	C
56	Barberías	400.00	250.00	C
57	Tiendas y Bazares	2,000.00	1,500.00	C
58	Casas Comerciales	4,000.00	3,500.00	C
59	Taller de Enderezado Pintura	800.00	500.00	C
60	Taller de Ebanistería	400.00	250.00	C
61	Taller de Motocicleta y Moto Taxis	300.00	250.00	C
62	Taller de Mecánica Automotriz	800.00	400.00	C
63	Taller de Balconearía	800.00	400.00	C
64	Taller Electrónico	400.00	250.00	C

65	Taller de Celulares	400.00	250.00	C
66	Talleres de Refrigeración	400.00	300.00	C
67	Talleres de Costura	300.00	200.00	B
68	Tortilleras	150.00	100.00	B
69	Billares	500.00	500.00	C
70	Porquerizas	400.00	300.00	A
71	Talabartería	400.00	200.00	B
72	Zapatería	400.00	200.00	B
73	Conjuntos Musicales de cuerda	200.00	100.00	C
74	Bandas Musicales de viento	800.00	500.00	C
75	Discomóviles	1,800.00	1,500.00	C
76	Discoteca	2,500.00	1,500	C
77	Centros Educativos	2,500.00	2,300.00	C
78	Bodegas de Granos	500.00	300.00	C
79	Hondutel	2,500.00	2,500.00	C
80	Bodegas de plátanos y bananos	600.00	400.00	A
81	Extracción de Cebo	300.00	200.00	C
82	Tienda de Celulares y Accesorios	500.00	250.00	C
83	Papelerías, copiadoras y Servicios Secretarial	500.00	300.00	C
84	Auto Lavado	500.00	300.00	C
85	Cambiador de Moneda	400.00	200.00	C
86	Agencias Aduaneras	1,500.00	1,000.00	C
87	Compañías Constructoras	2% de la inversión	75% del pago inicial	C
88	Venta de Verduras y Frutas	300.00	300.00	C
89	Empresas de Transporte	2,500.00	1,600.00	C
90	Venta de Medicinas Naturales	200.00	150.00	C
01	Joyerías y Relojerías	300.00	200.00	C
91	Procesadora de carnes (Chorizo)	200.00	150.00	B
92	Laboratorios Fotográficos	500.00	300.00	C
93	Lubricantes y accesorios	1,500.00	1,000.00	C
94	Venta de Ropa y Zapato de segunda-	500.00	500.00	C

95	Complejos Turístico Categoría “A” (restaurante, Cabañas, Piscina, Discoteca, Cacha deportiva, alquiler de caballos por hora, alquiler de cuatrimotos)	20,000.00	20,000.00	C
96	Complejo Turístico Categoría “B” (Piscina Restaurante y/o Cabañas)	10,000.00	7,000.00	C
97	Complejo Turístico Categoría “C” (Piscina y Glorieta)	3,500.00	2,500.00	C
98	Máquinas tragamonedas (por maquina)	250.00	250.00	C
99	Video Juegos (por maquina)	100.00	100.00	C
100	Buhoneros	500.00	500.00	C
101	Llanteras	250.00	200.00	C
102	Empresa de Moto taxis por cada uno	600.00	500.00	C
103	Empresa de Bienes Raíces	3,500.00	3,000.00	C
104	Pulperías Categoría A (Inversión de L. 100,001.00 a L. 200,000.00)	800.00	500.00	C
105	Pulperías Categoría B (Inversión de L. 50,001.00 a L. 100,000.00)	500.00	300.00	C
106	Pulperías Categoría C (Inversión hasta L. 50,000.00)	300.00	150.00	C
107	Empresas de Reciclaje	3,500.00	3,000.00	C
108	Canchas Deportivas	3,500.00	3,000.00	C
109	Mantenimiento de Parques Eólicos (Limpieza de predios en el parque eólico)	3,500.00	3,000.00	C
110	Empresa de mantenimiento de Parque Eólico (Mantenimiento técnico a aerogeneradores, calles, sub estaciones y otros)	10,000.00	8,000.00	C
111	Empacadora de frutas y vegetales	5,000.00	4,500.00	B
112	Venta de Rosquillas	250.00	200.00	C

113	Venta de Cebo	250.00	200.00	C
114	Banda Filarmónica	625.00	500.00	C
115	Bodegas	1,250.00	1,000.00	C
116	Abarrotería	2,250.00	1,800.00	C
117	Taller de Carpintería	310.00	250.00	B
118	Taller de Bicicletas	250.00	200.00	C
119	Peletería	1,000.00	800.00	B
120	Talleres de fajas y botas	440.00	350.00	B
121	Talleres Electrónicos (Radio, Televisión, etc)	375.00	300.00	C
122	Fabrica y reparación de muebles	625.00	500.00	B
123	Venta de Repuestos de Bicicleta	375.00	300.00	C
124	Venta de Repuestos de Moto taxi	375.00	300.00	C
125	Venta de Repuestos de Vehículos Automotores	310.00	250.00	C
126	Creaciones (Floristerías, adornos, etc)	250.00	200.00	B
127	Conjuntos Musicales	1,000.00	800.00	C
128	Artesanías y Suvenires	310.00	250.00	C
129	Decoraciones de interiores	310.00	250.00	C
130	Venta de paquetes turísticos	440.00	300.00	C
131	Venta de Plásticos	375.00	300.00	C
132	Venta de Útiles Escolares	625.00	500.00	C
133	Venta de Cosméticos	375.00	300.00	C
134	Venta de Loterías Electrónicas (LOTELSA)	5,250.00	4,200.00	C
135	Granjas Avícolas	625.00	500.00	A
136	Misceláneas	500.00	400.00	C
137	Compra y venta de ganado	560.00	450.00	C
138	Compra y venta de Hortalizas	560.00	450.00	C
139	Venta de alimentos para mascota	375.00	300.00	C
140	Distribuidoras de refrescos	375.00	300.00	C

141	Cultivo de Helechos (ORVASA)	40,000.00	30,000.00	A
142	Venta de Golosinas	250.00	200.00	B
143	Venta de pollo Frito	250.00	200.00	B
144	Variedades	375.00	300.00	C
145	Gimnasios	250.00	200.00	C
146	Vinos y Licores	3,000.00	2,500.00	C
147	Venta de cerveza en zona urbana	3,000.00	2,500.00	C
148	Venta de aguardiente en zona rural	625.00	500.00	C
149	Venta de Productos lácteos	375.00	300.00	C
150	Vidrierías	1,440.00	1200.00	B
151	Acarreo de productos lácteos	250.00	200.00	C
152	EMAS	3,750.00	3,000.00	C
153	Foto Estudios	500.00	400.00	C
154	Distribuidora de Pollo Crudo	1,440.00	1,200.00	B
155	Bloqueras	4,000.00	3,500.00	B
156	Venta de Mariscos	1,000.00	500.00	B
157	Siembra de frutas y verduras	5,000.00	3,500.00	A
158	Siembra de Chile Jalapeño	5,000.00	3,500.00	A
159	Venta de Vehículos Importados	5,000.00	4,500.00	C
160	Venta de Ropa y Zapatos Americanos	1,000.00	600.00	C
161	Consultoría y Comercio	1,500.00	1,000.00	C
162	Molinos Urbanos y Rurales	200.00	150.00	C
163	Transporte de Frutas y Verduras	2,500.00	1,500.00	C
164	Venta de llantas usadas	1,500.00	1,000.00	C
165	Bufetes Jurídicos	5,000.00	3,000.00	C
166	Imprentas	800.00	500.00	C
167	Puntos de Venta (Agentes bancarios, Tigo Money, entre otros similares)	1,000.00	800.00	C
168	Elaboración de Stiker	800.00	500.00	C
169	Compra y venta de oro	800.00	500.00	B
170	Transporte de carga pesada internacional (CANECA)	3,000.00	2,000.00	C

171	Transporte de carga pesada nacional	1,000.00	500.00	C
172	Procesadora de Café	2,000.00	1,000.00	B
173	Clínicas Oftalmológicas	2,000.00	1,000.00	C
174	Depósito de Gas	4,000.00	3,000.00	C
175	Venta de productos veterinarios	2,000.00	1,500.00	C
176	Clínica Veterinaria	1,500.00	1,000.00	C

ARTICULO N° 75: La renovación de los permisos de operación es obligatoria para todos los negocios y se harán en el mes de enero de cada año, en los primeros cinco días del mes. Así mismo pagaran su impuesto con declaraciones de su volumen de ventas de acuerdo a lo establecido en la ley de Municipalidades y se aplicará la siguiente tabla:

N°	Ingresos declarados	Tarifa por millar
1	Hasta 50,000.00	L. 3.50
2	De 50,000.01 a 75,000.00	L. 3.00
3	De 75,000.01 a 100,000.00	L. 2.00
4	De 100,000.01 a 200,000.00	L. 2.75
5	De 200,000.01 a 300,000.00	L. 2.50
6	De 300,000.01 a 500,000.00	L. 2.25
7	De 500,000.01 a 1,000,000.00	L. 2.00
8	De 1,000,000.01 a 1,500,000.00	L. 1.50
9	De 1,500,000.01 a 2,000,000.00	L. 1.00
10	De 2,000,000.01 en adelante	L. 0.80

La falta de pago a la fecha establecida, dará lugar a la aplicación de recargo por mora del 10% aplicado sobre el valor de la renovación del permiso.

Artículo No 76: Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, etc.

Los interesados en realizar cualquiera de estas actividades pagaran de acuerdo a la tabla siguiente:

N°	Descripción	Tarifa	Tarifa	Observación
1	Espectáculos taurinos (jaripeo y toreadas) por cada espectáculo	1,000.00 Tarifa en tiempo de feria patronal con preferencia para las instituciones sin fines de lucro.	600.00 Tarifa no tiempo de feria Patronal	Esto para Instituciones sin fines de lucro
2	Espectáculos taurinos (jaripeo y toreadas) por cada espectáculo	5,000.00 Tarifa en tiempo de feria patronal Previa autorización de la Corporación Municipal	2,000.00	Esto para Instituciones con fines de lucro
3	Circos	200.00 por función con fines de lucro	100.00 por función sin fines de lucro	
4	Jugadas de gallo por evento	1,500.00 Internacional	500.00 Local	
5	Juegos mecánicos	20,000.00		Por temporada
6	Fiestas bailables en casco urbano	700.00 en salones	100.00 en casa particular	Por fiesta
7	Fiesta de Patronato y escuelas P/recaudar fondos P/proyectos comunales			Queda Exentas
8	Fiestas en la aldea de San Francisco	250.00 en salones	100.00 en casa particular	
9	Fiestas en aldeas y caseríos	100.00		

PERMISO PARA CONSTRUCCIONES Y MEJORAS EN GENERAL

Artículo No 77: Toda construcción, modificación, adición, reparación o remodelación de cualquier obra en general dentro del término municipal será autorizado por la oficina de catastro municipal.

El permiso de construcción se otorga una sola vez y tendrá vigencia por el término que se requiera según lo manifieste el responsable de la obra, en el acta de compromiso ratificada por el departamento de catastro, una vez vencido el termino concedido sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación. El permiso de construcción se pagará de acuerdo al presupuesto de la obra, por lo que dicho presupuesto se deberá adjuntar a la solicitud de permiso de construcción, el cual se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	DE	HASTA	LEMPIRAS
1	1.00	30,000.00	300.00
2	30,000.01	50,000.00	600.00
3	50,000.01	100,000.00	1,000.00
4	100,000.01	200,000.0	2,000.00
5	200,000.01	300,000.00	3,500.00
6	300,000.01	500,000.00	5,000.00
7	500,000.01	700,000.00	7,500.00
8	700,000.01	1,000,000.00	10,500.00
9	1,000,000.01	2,000,000.00	15,000.00
10	2,000,000.01	4,000,000.00	25,000.00
11	4,000,000.01	En adelante	20,000.00 por cada millón

INSPECCIONES

El pago por inspecciones de las obras sin fines de lucro será en el rango siguiente: De uno a quinientos mil lempiras pagaran Lps 200.00; de quinientos mil uno a un millón de lempiras pagara Lps 500.00 y más de un millón pagaran Lps 500.00 por cada millón o fracción.

El pago por la inspección de las obras o proyectos ejecutados por las empresas con fines de lucro, será hasta el 1% del monto total de la inversión realizada en la construcción de la misma, previa solicitud a la Corporación Municipal.

La falta del Permiso de Construcción o la continuación de obras con el permiso vencido, ocasionara una multa del uno por ciento (1%) sobre el monto total del presupuesto de la obra, si el monto de la misma es menor a Lps 130,000.00; si es mayor se aplicará el uno y medio por ciento (1.5%). Lo anterior, sin perjuicio de solicitar y pagar el permiso correspondiente.

Por la ocupación de las aceras y villas públicas con material o desechos ubicados frente a la propiedad donde se pretende hacer la construcción o mejora, se pagará por mes o fracción siempre que no cubra más de un tercio ($1/3$) de la calzada y que el material tenga bordillos de retención, tanto en el área urbana como rural Lps. 100.00

A toda aquella persona que construya verjas en las aceras, obstaculizando la libre circulación de los transeúntes se aplicara una sanción de L. 2,000.00 y la demolición de la obra.

Las empresas comerciales que construyan o ejecuten proyectos pagaran por impacto ambiental de acuerdo a la categoría de su licencia dictaminada por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), así:

CATEGORIA UNO (1) pagará hasta el 0.2% de la inversión total del proyecto;

CATEGORIA DOS (2) pagara hasta el 0.5% de la inversión total del proyecto;

CATEGORIA TRES (3) pagara hasta el 1% de la inversión total del proyecto;

CATEGORIA CUATRO (4) pagara hasta el 1.5% de la inversión total del proyecto

ANTENAS TORRES Y SIMILARES

Artículo No 78: Las antenas, torres, aerogeneradores y similares que operen dentro del área municipal pagaran por el permiso de construcción e instalación las tasas siguientes:

- a) Por construccion e instalacion de antenas de telefonía movil Lps 100,000.00 por cada antena;
- b) Por la construccion o instalacion de turbinas o aerogeneradores Lps 130,000.00 por cada uno;

- c) Permiso de construcción para antenas medidores de viento Lps 20,000.00 por cada una.

Todos los pagos por antenas, torres, aerogeneradores y similares se deberán efectuar a mas tardar el 31 de enero de cada año; el atraso en dicho pago dara lugar a la aplicación de recargos e intereses.

- Las empresas o particulares que realicen apertura de carreteras, callejones para acceso a torres, antenas y similares (Telefonia) o cualquier otro tipo de acceso con fines comerciales pagaran hasta 1% del costo total a invertir en la apertura, por impacto ambiental, y se aplicara la tasa por impacto ambiental para las actividades o rubros que a continuacion se detallan:

Nº	Categorías	Tasa Ambiental Anual en Lps.
1	Resineras, palilleras, aserraderos	3,500.00
2	Procesadoras de productos lácteos	3,500.00
3	Tejeras, Ladrilleras	3,500.00
4	Purificadoras de agua	3,500.00
5	Antenas de telefonía, torres, aerogeneradores y similares	40,000.00
6	Gasolineras	3,500.00

CONTROL URBANO

Artículo N° 79: Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos la unidad de catastro municipal, supervisará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 300,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 500,000.00 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente,

además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

ALINEAMIENTO, REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN

- 1- Por los servicios de aprobación de planos, Documentos de construcción el propietario del inmueble, el arrendador o en efecto el constructor, por cada Millar del Valor presupuestado para la obra pagara, Lps. 1.50
- 2- Por alineamiento de construcción pagara Lps. 1.50 por metro lineal
- 3- Permiso de demolición por metro lineal Lps 0.50
- 4- Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PERMISO DE CONSTRUCCION

- 1) Fotocopia de la escritura o Dominio pleno donde se hará la construcción
- 2) Presupuesto o plan de Inversión de la Construcción
- 3) Fotocopia de la tarjeta de Identidad
- 4) Solvencia Municipal
- 5) Recibo de pago de Tesorería
- 6) copia de un plano de construcción cuando la Inversión sea mayor a lempiras 300,000.00 según Art. 83
- 7) Juego de planos aprobado por un profesional cuando la Inversión sea mayor a lempiras 500,000.00 según Art. 83
- 8) constancia previa inspección y verificación de la zona por Catastro y Unidad Municipal Ambiental

9) copia de la licencia municipal del constructor o albañil que realizara la obra Art. 88 del Plan de Arbitrios

10) para lotificaciones y edificios de mas de una planta agregar la constancia de estudio y factibilidad de suelos

5- En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad y cumplir con los siguientes requisitos.

A) Requisitos para proyectos de Lotificación, toda persona o empresa que desee desarrollar un proyecto de Lotificación en este Municipio, deberá acreditar en las oficinas de Catastro Municipal los siguientes requisitos: 1) Inspección y constancia ambiental emitida por la UMA Unidad Municipal Ambiental para gestionar la respectiva licencia ambiental 2) Dominio pleno o escritura de la propiedad donde se realizara la lotificación; 3) Datos generales del lotificador, representante o apoderado legal; 4) Generales del colegiado encargado del diseño; 5) nombre y localización de la lotificación; 6) Descripción de la lotificación, incluyendo área, tipo de lotificación, numero de lotes etcétera; 7) Costo aproximado de la inversión; 8) Plano a escala 1:10,000, área y límites de la lotificación; 9) Solvencia municipal del impuesto sobre bienes inmuebles; 10) Escritura de traspaso del diez por ciento (10%) del área de lotificación útil sin incluir calles para uso comunitario a favor de la Alcaldía Municipal; 11) Diseños de los servicios públicos tales como ser energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, drenaje para aguas fluviales y carreteras o vías de acceso avalados por Servicios Públicos y Catastro Municipal. Que serán realizados por el lotificador debiendo presentar un documento de compromiso debidamente firmado y autenticado por profesional competente; (Para las lotificaciones de orden social se requerirá de al menos dos servicios básicos); 12) Cumplir con todas las medidas de mitigación dadas por COPECO/MITIGAR; 13) Licencia Ambiental emitida por la Secretaria de MiAmbiente.

B) El pago por Permiso de Operación para una lotificadora dentro del Municipio será del uno por ciento (1%) de la inversión;

C) La contravención a esta disposición dará lugar a una multa del tres por ciento (3%) del

valor de la inversión la que será aplicada a toda persona o empresa que lotifique sin el permiso correspondiente. -

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación. Las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicará una multa descrita en la sección de Multas y Sanciones.

POR USO Y SERVICIOS DE CALLES, ESPACIO AÉREO, URBANO Y RURAL:

Artículo N° 80: Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, las empresas Estatales, sean de Energía Eléctrica, Telefonía y todas las privadas independientemente de la actividad a que se dediquen dentro del perímetro municipal, por los conceptos siguientes:

Conceptos	Tarifas
a) Uso de Calle con postearía (por cada poste)	L. 3.00 Anuales
b) Por tendido de cables Urbano (por metro lineal)	L. 1.00 Anuales
c) Por tendido de cables fuera del área urbana (por metro lineal)	L. 0.50 Anuales

Tramitación y celebración de matrimonios civiles

Artículo N° 81: Los Matrimonios se celebrarán previo pago descritos a continuación:

Descripción	TARIFA
a) Por la celebración de matrimonio en el Alcaldía Municipal	260.00
b) Por la celebración de matrimonio a domicilio Urbano Cubriendo los gastos de movilización de los Servidores	1,000.00
c) Por la celebración de matrimonio a domicilio fuera de la cabecera Municipal cubriendo los gastos de movilización de los Servidores	1,200.00

- Los gastos de Movilización a los funcionarios que se describe en los cuadros anteriores se reconocerán de la siguiente manera:
- Matrimonio en Domicilio Urbano por funcionario L. 370.00
- Matrimonio en Domicilio fuera de la Cabecera Municipal por funcionario L.470.00

Para la celebración de un matrimonio civil, deberá previamente cumplir con los requisitos de Ley establecidos en el código civil, Código de familia y procedimientos civiles, tales como constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el consulado), partidas de nacimientos, soltería, parentesco, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, constancia médica, solvencia municipal, antecedentes penales de matrimonio, constancia de disposición de bienes, declaración jurada de bienes y otros que manda la ley.

Celebración de matrimonios en artículo de muerte no se cobrará, si se tendrá que pagar los gastos de estadía.

Artículo N° 82: Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.

Descripción	TARIFA
a) Matricula de vehículos automotores	00.0
b) Matricula de armas de fuego	200.00

Artículo N° 83: Licencia de agricultores, ganaderos, destazadores, y otros.

N°	Descripción	TARIFA LPS.
1	Licencia para destazadores	200.00
2	Licencia para hacer la actividad de maestro de obra	100.00
3	Licencia profesional de la ingeniería	500.00
4	Licencia para albañiles	100.00
5	Licencia para electricistas domésticos	100.00
6	Licencias para pintores	100.00
7	Licencia para plomeros	100.00
8	Licencia para carpinteros	100.00
9	Licencia para que personas extranjeras operen dentro del término municipal en cualquier actividad comercial	10,000.00
10	Licencia para Discomóviles y conjuntos Musicales (Presentar contrato)	5% del valor del contrato

Artículo N° 84: Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones por áreas marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.

N°	Descripción	TARIFA LPS.
1	Plano general del municipio zona urbana, escala 1:500	400.00
2	Croquis de urbanización de bienes inmuebles	150.00
3	Plano general zona urbana escala 1:10,000	400.00
4	Planos sectoriales en varias escalas	100.00
5	Hojas topográficas en varias escalas	200.00
6	Hoja calca de fotografías aéreas	70.00
7	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	500.00
8	Elaboración de croquis de bienes inmuebles	150.00
9	Medidas y remedidas de predios en área urbana (cuando sea menos de una manzana)	70.00
10	Medidas y remedidas de predios en área rural, teniendo el interesado que pagar a la municipalidad los gastos que se incurran en la movilización del personal.	300.00 por manzana

Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.

N°	Descripción	Tarifa Lps
1	Plano general del municipio zona urbana, escala 1:5,000	400.00
2	Croquis de ubicación de bienes inmuebles	150.00
3	Plano general zona urbana escala: 10,000	400.00
4	Planos sectoriales en varias escalas	100.00
5	Hojas topográficas en varias escalas	200.00
6	Hoja de cálculo de fotografías aéreas	70.00
7	Planos de urbanizaciones (por cada hectárea a urbanizar)	500.00
8	Elaboración de croquis de bienes inmuebles	150.00
9	Medidas y remedidas de predios en área rural, teniendo el interesado que pagar en la municipalidad los gastos de movilización del personal	70.00

Artículo N° 85: Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.

N°	Descripción	Tarifa Lps.
1	Constancia para avalúos de propiedades, límites o colindancias	30.00
2	Constancia de valor de terreno o construcción por metro cuadrado	30.00
3	Constancia de poseer bienes inmuebles u otra información que solicite el contribuyente acerca de su propiedad	30.00
4	Constancia de ubicación para trámites de construcción	30.00
5	Constancia o certificado de solvencia municipal	30.00
6	Constancia para cualquier servicio catastral	30.00
7	Constancia de los negocios que solicitan permisos de operación	30.00
8	Constancias ambientales para agropecuarias	500.00
9	Constancia de funcionamiento establecimientos industriales, comerciales y de servicios Según categoría	L. 500.00 a L. 2,500.00
10	Constancia de Último Domicilio	30.00
11	Vistos buenos para cartas de venta y partidas de nacimiento	5.00
12	Certificaciones de asuntos del año anterior	150.00
13	Certificaciones del año en curso	150.00
14	Constancia para explotación de recursos	100.00
15	Constancia de trámite de Plan de Manejo	1,000.00
16	Certificaciones de terrenos que se conceden en dominio pleno	150.00
17	Certificaciones de puntos de acta	150.00
18	Constancia de comercio agro e industrial	30.00
19	Solicitud de escritura de dominio útil	150.00
20	Solicitud de escritura de dominio pleno	100.00
21	Reposición de la tarjeta de solvencia	30.00
22	Reposición de Permiso de Operación por extravío	100.00
23	Venta de Plan de Arbitrios	200.00
24	Reimpresión de recibo de pago	30.00
25	Solvencia Municipal (para quien no devenga ingresos)	100.00

1. Todo Domino Pleno aprobado por la Corporación Municipal que no sea cancelado o no haya hecho arreglo de pago en el departamento de Administración Tributaria, después de un mes a partir de la fecha de su ratificación por los miembros de la Corporación Municipal, se les aplicara un recargo igual al 1% mensual sobre el valor a pagar por la compra venta de ese Dominio Pleno.
2. El solicitante de un Dominio Pleno de terreno ejidal urbano cuyo valor a pagar por el mismo sea mayor de Lps. 1,000.00, si paga todo de una sola vez tendrá derecho a un descuento igual al 10% del Valor total por la Compra venta de ese Dominio Pleno, siempre y cuando el pago lo efectué dentro del plazo normal de 30 días de que habla el párrafo anterior.
3. Los requisitos para solicitar dominio pleno serán los siguientes:
 - Documento de tenencia original.
 - Copia de identidad del solicitante
 - Solvencia Municipal
 - Pago de solicitud de dominio pleno

Colocación de rótulos y vallas publicitarias

Artículo N° 86: Se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción tarifa Lps	Código
a) En la pared, dibujados o pintados	Lps. 75.00
b) Rótulos Luminosos y Grandes	150.00
c) Rótulos Luminosos Medianos	100.00
d) Rótulos Luminosos Pequeños	100.00
e) Rótulos Colgantes Grandes	150.00
f) Rótulos Colgantes Medianos	100,00
g) Rótulos Colgantes Pequeños	75.00
h) Rótulos Pintados En La Pared por M ²	100.00
i) Rótulos Adheridos a la pared por M ₂	75.00

j) Vallas Publicitarias pagaran por M ²	50.00
k) Mantas y pancartas con propaganda por día	30.00
l) La publicidad de las compañías de telefonía celular, que sin el respectivo permiso coloque el rotulo se sancionara por cada metro cuadrado.	500.00
ll) Vehículos con alto parlante	100.00 por día
m) Alto parlante en los negocios. Solo podrán hacer uso de este medio en tiempos festivos, ofertas o remates y celebraciones especiales tomando en cuenta moderar el volumen a fin de evitar la contaminación acústica	100.00 por día

Articulo N° 87: Extensión de permisos de buhoneros, licencias, autorizaciones, casetas de ventas, carpas y otros pagaran por día:

Descripción	Monto de la inversión en lempiras	Tarifa Lps.
a) Vendedores estacionarios en calles y aceras pavimentadas	De 1.00 a 3,000.00 De 3,001.00 a 50,000.00 De 50,001.00 en adelante	30.00 80.00 150.00
b) Vehículos pick-up vendedores de verduras y frutas		80.00
c) Vehículos repartidores de mercadería	Por cada vez que entre al municipio	150.00
d) Vehículos vendedores de mercadería		500.00

e) Por cada puesto de ventas eventuales de Elotes, Papas, Algodones, Manzanas, Palomitas, tajadas, ponches, Hog dog, y otros en tiempo de ferias ubicadas en propiedades privadas o vías públicas, pagaran una sola vez la cantidad de:		500.00
f) Por cada puesto de ventas eventuales como Carpas de comida, venta de ropa, zapatos, jardín cervecero y similares en tiempo de feria ubicadas en propiedades privadas o vías públicas, pagaran una sola vez la cantidad de:	Sin perjuicio de lo que tenga que pagar al Comité Administrador de la Feria Patronal	1,500.00
g) Toda empresa, distribuidora de cualquier índole que solicite permiso para exponer a la venta sus productos en lugares que la Municipalidad le asigne, pagara una taza por cada día		400.00
h) Patentes a Hondureños		80.00
i) Patentes a Naturalizados		80.00
j) Patentes a Extranjeros		100.00
k) Por cada entrada de vehículo con fines comerciales sin haber pagado el respectivo permiso.		150.00

Licencia anual para explotación de recursos naturales.

Descripción	Tarifa Lps.
a) Licencia para extracción de madera de pino	600.00
b) Licencia para extracción de madera de color	600.00
c) Licencia para explotar recursos renovables	600.00
d) Licencia para explotar recurso no renovable	600.00

e) Licencia para explotar recursos renovables más de 5 Has.	1,500.00
f) Licencia para extraer recursos NO renovables de forma mecanizada (Minas)	50,000.00
g) Por cada inspección al bosque con fines comerciales	500.00
h) Inspección para Minería artesanal	500.00
i) Inspecciones para perforaciones de pozo, construcción y otras en zonas Urbanas	200.00
j) Inspecciones para perforaciones de pozo, construcción y otras Rurales	500.00
k) Inspección a empresas para verificar cumplimientos ambientales (EIA)	5,000.00

Autorización de cartas de venta de ganado.

Descripción	Tarifa Lps.
a) Cartas de venta	15.00
b) Reposición de cartas de venta	30.00
c) Ganado herrado y venteado (Visto Bueno)	20.00
d) Multa a Ganado herrado y no venteado	5.00

Registros de fierros de herrar ganado.

Descripción	Tarifa Lps.
a) Matricula de marcas de herrar	300.00
b) Certificación de fierro (carne)	150.00
c) Permiso para forjar fierro	100.00
d) Matricula de marquilla	300.00
e) Reposición de certificación de fierro	300.00
f) Cancelación de fierro	150.00

Guías de traslado de ganado entre Departamentos o Municipios.

Descripción	Lps. Por cabeza
a) Guía de traslado de ganado mayor del municipio a otro municipio	L. 10.00
b) Guía de traslado de ganado menor del municipio a otro municipio	L. 5.00
c) Guía de traslado de ganado Caprino (cabros) del municipio a otro municipio	L. 4.00
d) Guía de traslado de Ganado (Provisional)	L. 5.00

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 88: Contribución por mejoras, denominada también “por costo de obra” es la que pagarán los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad

Artículo No. 89: Las Municipalidades cobrarán la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad;

Artículo No. 90: Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 91: Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía.

El pago de la contribución por mejoras recaudará sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier título.

Artículo No. 92: De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

Artículo No. 93: En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras

**TITULO V
DEL PAGO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Los plazos para los pagos de los Impuestos Municipales son los señalados en las disposiciones siguientes.

Artículo No. 94: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse del 1 al 31 de agosto de cada año.

Artículo No. 95: El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Artículo No. 96: El impuesto personal lo pagaran los contribuyentes hasta el 31 de mayo de cada año.

Artículo No. 97: Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Tributos Municipales gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectuó cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Artículo No. 98: Los contribuyentes de Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagarán en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

Artículo No. 99: El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Artículo No. 100: Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante Cuotas Voluntarias Mensuales y Anticipadas.

Artículo No. 101: Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones Licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 102: Se aplicará una Multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del Impuesto a Pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril
- b. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.
- c. Por no presentar Declaración Jurada en el tiempo que corresponde.
- d. Por no declarar ante la oficina de Catastro Municipal la posesión o tenencia de un inmueble.

Artículo No. 103: Se aplicará una Multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

- a. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
- b. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un Negocio.

Artículo No. 104: La presentación de una declaración jurada con Información y Datos Falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal, se sancionará con una multa igual al Cien por Ciento (100%) del Impuesto a Pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Artículo No. 105: Se aplicará una Multa entre cincuenta (L.50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse Impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la Multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá Cierre y Clausura definitiva del Negocio.

Artículo No. 106: La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le Multará, por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionará, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por Primera Vez.

Artículo No 107: A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del 2do. mes.

Artículo No 108: Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de La Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una Multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 109: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una Multa equivalente al Veinticinco por Ciento (25 %) del Impuesto No Retenido.

Artículo No. 110: Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de Impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una Multa equivalente al Tres por Ciento (3%) Mensual sobre las cantidades retenidas y No enteradas en el plazo señalado.

Artículo No 111: Los contribuyentes sujetos a los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos Tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del Diez por Ciento (10%) del total Tributo pagado en forma anticipada.

Artículo No. 112: Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de Descuento por Pagos Anticipados, deben ser registradas en la respectiva Cuenta de la Contabilidad Municipal.

Artículo No. 113: En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los Impuestos y Tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia.

En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

Artículo No. 114: La Municipalidad sancionará a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a.** Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una Multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por Cabeza	L. 100.00
Ganado Caballar por Cabeza	100.00
Ganado Ovino por Cabeza	50.00
Ganado Porcino por Cabeza	50.00
Ganado Caprino por Cabeza	50.00

- b.** En Pistas de Aterrizaje de Tierra, Habilitadas Para Uso Permanente

Todo Tipo de Ganado por Cabeza L. 200.00

- c.** En Aeropuertos Pavimentado

Todo Tipo de Ganado por Cabeza L. 500.00

En carreteras principales No Pavimentadas se cobrará el 50% de las Multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen Caminos de Acceso y Penetración.

Si el propietario Reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las Multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará. El funcionario o empleado que no aplicará la Multa en su valor correcto por Reincidencia será solidario con el Pago de la Multa.

Las Municipalidades Depositarias de los animales recogidos notificarán personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a los que no lo tuvieron,

la notificación se hará por medio avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los Semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la Multa y los Gastos de Aprehensión e Indemnización a que hubiere lugar, en el caso de Ganado Vacuno y Caballar.

Cuando se trate de Ganado Porcino y Ovino el Término será de Cinco (5) Días.

Los Gastos de Aprehensión y de Forraje serán fijados por el Reglamento de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos.

Artículo No. 115: Los Gastos de Aprehensión y de Forraje que se establecen en el artículo cuarto de la Ley de Presencia de Animales En Vías Públicas, Aeropuertos, Plazas Y Otros Lugares Públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a. Aprehensión Diez Lempiras (L.10.00) por cabeza
- b. Cinco Lempiras (L.5.00) diarios por cabeza y forraje
- c. En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de veinte lempiras (L. 20.00) por cabeza.

Artículo No. 116: Una vez transcurrido el término otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la Multa, más los Gastos de Aprehensión y Forraje e Indemnizaciones, correspondientes. La Municipalidad constituirá Comiso sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia, si existieran en su jurisdicción con siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en defecto, procederán a la Venta en pública subasta.

Artículo No. 117: Los dineros provenientes del pago de las Multas, Gastos de Aprehensión e Indemnizaciones serán depositados en las Tesorerías Municipales respectivas y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

Artículo No.118: Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Conceptos	Tarifa por Multa
a) Los Infractores de destace de animal hembra apta para procrear Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 100.00
b) Por no realizar tramite de Planes de Manejo en esta Municipalidad se sancionara con una multa de:	L. 2,000.00
c) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las carnes: - Ganado mayor - Ganado menor	Lps. 5,000.00 Lps. 1,000.00
d) Por la existencia de chiqueros o corrales dentro de la zona urbana desarrollada, la cual queda a criterio a definir por la Municipalidad, Para toda clase de ganado, ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición al infractor se sancionará con una multa que oscilara:	Lps. 500.00-2,000.00
e) Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, el incumplimiento dará lugar a una multa que oscilara:	Lps. De 1,00.00 hasta 5,000.00
f) Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro (por cabeza)	Lps. 5.00
g) A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	L.50.00
h) Con el fin de proteger la inversión hecha en el pavimento de calles, a las empresas de transporte que mantengan unidades estacionadas en las vías públicas fuera del horario de servicio de abordaje y des abordaje de pasajeros y carga, se les aplicara una multa de:	Un salario mínimo mensual por la desobediencia a acuerdos corporativos creados para tal fin y en caso de reincidencia se cobrara el doble de dicha multa
i) Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza: - solares urbanos (por M ² .) - solares (sub-urbanos) o rurales en áreas pobladas (por M ² .)	Lps. 1.00 Lps. 0.50

j) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la ciudad se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Multa Lps. 100.00 Por cabeza
k) Al fontanero que realice conexiones clandestinas al alcantarillado, sin autorización municipal.	Lps. 100.00
l) Al fontanero que realice conexiones clandestinas y persista en ello	Lps. 200.00
ll) Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad	Lps. 200.00
m) La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligado a sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Lps. 500.00
n) La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales, los infractores pagaran:	Lps. 1,000.00 Por metro cuadrado Desforestado
ñ) El descombro de árboles y arbustos con fin de ejercer la agricultura En zonas menores de 500 más. de distancia de naciente acuíferos, ríos, lagunas y otros, se multará con.	L. 100.00 por primera vez de lo contrario se procederá judicialmente
o) El uso de moto sierras que no estén registradas en la municipalidad y matriculada se procederá al decomiso y una multa	L. 500.00
p) La construcción de lagunas y represas sin estudio de impacto ambiental y la debida autorización municipal, se sancionará con	L. 500.00 más los daños y perjuicios Ocasionados
q) Realizar descargas de aguas lluvias al sistema de alcantarillado, se multará.	L. 200.00 a L.500.00 más la cancelación de la tubería.
r) Realizar descargas de aguas residuales, residuos de productos Lácteos y otro tipo de químico contaminante a cauces de ríos, quebradas y otros (Donde exista sistema de alcantarillado) se multará.	L. 2,000.00
s) La explotación de bancos de arena, material selecto sin la debida autorización Municipal, se multará con	L. 500.00 y el decomiso del material.
t) Realizar incendios o quemas sin autorización municipal se sancionará previo análisis del origen y/o, consecuencias de las quemas.	L. 500.00– 1,000.00
u) Por realizar quema de desechos como caucho, plástico y residuos químicos se sancionara con una multa de:	L. 500.00 y por reincidencia pagara el doble de la Multa
v) Por realizar venta de bebidas alcohólicas a menores de edad se multará y se le hará cancelación del permiso de operación.	L. 500.00

w) Las instalaciones de fábricas, depósitos, expendios, Estancos, Billares y similares a menos de 100 Mts. de distancia de los centros educativos o de cultura, sociales, deportivos, religiosos, de salud, policial y oficinas públicas del estado se Sancionara de acuerdo al (art. 103 de la ley de Policía y Convivencia Ciudadana.	
x) Por el incumplimiento de las ordenanzas emitidas por el juzgado de policía como: el irrespeto al horario de atención al público en cantinas y similares, billares y otros, se multará	L. 100.00 -500.00 por cada vez
y) Se prohíbe botar o arrojar basura, animales y desechos de construcción en calles, quebradas y otros lugares públicos y carreteras aledañas a la zona urbana, en los causes de los ríos y solares baldíos. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de:	Lps. 500.00 A L.1,000.0
z) Queda prohibido las instalaciones o construcciones de viviendas, cercas, muros, rampas o puentes que no unen calles de uso público y todo tipo de construcción que obstaculice el transito libre de las aguas y personas en el derecho de calles y avenidas, quebradas, ríos, playas, riberas, áreas verdes, plazas públicas y terrenos municipales. Por no acatar esta disposición el infractor se hará acreedor a una multa sin perjuicio de demoler lo construido equivalente a:	Lps. 500.00 A L.1,000.00
a.a) Por la ocupación y roturas de calles, aceras y villas públicas sin el respectivo permiso, el infractor por el no cumplimiento pagara multa de	Lps. 50.00 A L.500.00
a.b) Por la ocupación y roturas de calles y villas públicas en área rural sin el respectivo permiso, el infractor pagara una multa de	L. 10,000.00
a.c) Por perforación de pozo sin el debido permiso el infractor pagara una multa de	L. 5,000.00
Por Planes de manejo y operativo mal ejecutado el infractor pagara una multa (Art. 11 de la Ley de Áreas Protegidas y Vida Silvestre)	L 20,000.00 a L. 50,000.00 según la magnitud del daño
a.d) Queda terminantemente prohibido el uso de letrinas, derrames de aguas residuales en calles o en solares vecinos en lugares donde existe sistema de alcantarillado sanitario, ya que la municipalidad obliga a los vecinos de esta zona a instalarse al sistema. La contravención a este artículo, será sancionada con la cancelación de las letrinas y una multa que oscila entre	Lps .100.00 – 500.00
a.e) La Municipalidad no podrá extender Dominios de Cualquier índole (Dominio Pleno, útil, documento privado, permisos provisionales) sobre causes de quebradas, causes de aguas lluvias natural; La Municipalidad se reservara el derecho de definir el cauce dependiendo las necesidades o cantidades de agua que corran	
a.f) Por desacato a una ordenanza Municipal se aplicara una multa de	L. 500.00 y el doble de la sanción por reincidencia
a.g) Multa a empresas de generación de energía renovable por incumplimiento de medidas ambientales	L. 50,000.00
a.h) Multa a empresas de generación de energía renovable por reincidencia de incumplimientos de medidas ambientales	L. 100,000.00
a.i) Por incumplimiento de medidas ambientales y contaminación de cause de aguas se multara a personas naturales o jurídicas con	L. 10,000.00 más corregir el daño y por reincidencia pagara el doble de la multa cada vez que incumpla

**TITULO VII
PROHIBICIONES
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 119: La Municipalidad custodiará todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos o más en el área que señale la Municipalidad.

La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo al tipo de árbol que se cortará.

Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental, si la temporada climática es inicio de invierno. Además:

- a) Por la cubicación de Madera se pagará la cantidad de Doscientos cincuenta lempiras (L. 250.00) por permiso.
- b) El Ocote que sea extraído con fines comerciales se pagará doce centavos de lempoira (L. 0.12) por libra.
- c) La empresa dedicada al servicio de cableado y tendido eléctrico para fines comerciales en calles primarias y secundarias pagará L. 100.00 por la poda de cada árbol.

Artículo N° 120: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por representar dentro del Municipio el árbol símbolo; debiéndose propiciar la siembra de esta especie en todo el territorio del Municipio.

Conceptos de la Multa	Tarifa Lempiras
a) Por cada árbol cortado sin autorización	2,000.00
b) Pago de constancia ambiental	200.00

Art. 72 de Ley de municipalidades.

Artículo N° 121: Se prohíbe que, sin el respectivo permiso extendido por la Municipalidad, previa inspección y visto bueno de la UMA, se extraiga material vegetal en las áreas verdes completa o parcialmente: grama, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios.

El incumplimiento a este artículo se sancionará.

Conceptos de la Multa	Tarifa Lempiras
a) Si es considerada leve la extracción	300.00
b) Si es considerada grave la extracción	5,000.00
c) Destrucción total o parcial de las palmeras ubicadas en las áreas verdes de los bulevares, avenidas y pasajes del casco urbano.	Lps.1,500.00 a 3,000.00 por palmera

Art 132 de la Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo N° 122: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

Además, el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, y la UMA.

Conceptos de la Multa	Tarifa Lempiras
a) Por corte o destrucción de arboles	2,000.00
b) Por retención de agua	2,000.00
c) Por quema por árbol	500.00 a 1,000.00

A esta sanción se le agregará tres veces el valor comercial de la madera extraída o no, previo peritaje, además el infractor se obligará a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, y la UMA.

Art. 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo N° 123: Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por el área, hasta un máximo de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan.

Tasa de constancia y multa por quema sin permiso

Conceptos de Pago	Tarifa Lempiras
a) Constancia Ambiental	200.00
b) Realización de quema sin autorización Multa por	2,000.00
c) Cuando pone en peligro vidas y patrimonio multa de	5,000.00 a 10,000.00

Art. 74. Ley de Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Art. 66. Ley de Aguas.

Art. 144, 171. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Multa por corte de árboles frutales

Frutal	Costo / Árbol Lps.
a) 1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	500.00
b) Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	800.00

Multa por corte de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps.
a) Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	4,000.00
b) Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	6,000.00
c) Muerto	1,000.00

Multa por corte de árboles maderables y Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps.
a) Mayor de 25 años o valor cultural	4,000.00
b) Histórico especie en veda	5,000.00
c) Muerto	1,000.00

Artículo N° 124: Toda persona que realice extracción y transporte de leña queda obligada a realizar el trámite correspondiente ante el ICF, posteriormente solicitar la inspección y visto bueno de transporte ante la UMA, describiendo su procedencia y origen, para la emisión de una guía de movilización de este producto.

Concepto de pago	Costo/Viaje Lps.
Inspección y visto bueno de transporte por carretada	30.00

El incumplimiento del artículo anterior dará lugar a decomiso del vehículo y del producto, el cual puede ser comercializado por la municipalidad, cuyos fondos se deberán invertir en actividades a fines con la conservación del recurso forestal.

Art. 105 y 173. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo N° 125: Toda persona dedicada a la explotación o extracción de árboles debe la UMA, emitir una licencia de equipo u operario calificado para el aprovechamiento de este recurso forestal, los que deben de cancelar la tarifa establecida para ello.

Detalle de Tarifa	Lempiras
a) Registro de Moto sierra aspa pequeña	50.00
b) Registro de Moto sierra aspa mediana	100.00
c) Registro de Moto sierra aspa grande	150.00
d) Multa por no tener Registro de Moto sierra	500.00 más registro

La vigencia de la licencia será de un año.

Art. 99. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo N° 126: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya estableció por la UMA y la cancelación por constancia ambiental e inspección la cantidad de L 300.00 si es para uso residencial o uso agroindustrial. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo N° 127: EL permiso por apertura de pozo para uso residencial será de L 300.00 por pozo y L1,000.00 para uso agroindustrial, pudiendo ser no autorizados previa inspección de la UMA, más la tasa ambiental.

Art. 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades Art. 48 y 49. Ley de Aguas

Artículo No. 128: La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Artículo N° 129: Para la corta y extracción de madera, o sub productos ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá solicitar la licencia de extracción o explotación emitido por la municipalidad a través de la UMA y haber hecho el pago correspondiente, antes del inicio de las operaciones, además de tener un plan de manejo aprobado por el ICF o cualquier otra institución que para este efecto se crear

Tasa por licencias de extracción de madera y multa por no tener licencia

Conceptos de Pago	Tarifa Lempiras
a) Licencia ambiental de Explotación o extracción de madera	3,500.00
b) Multa por la explotación y extracción de madera sin la respectiva licencia ambiental	500.00 a 10,000.00
c) Reincidencia de la no obtención de la licencia de explotación y extracción.	5,000.00 a 20,000.00

Art. 13 numeral 7, Ley de Municipalidades.

Arts. 68, 70, 71, 72 y 91. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo N° 130: Toda persona que necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad para uso no comercial o doméstico, deberá presentar una solicitud

debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental y el corte, se pagará las tarifas establecidas en el presente Plan de arbitrios municipal, considerando el diámetro, la especie, la altura, quedando incluido este pago hasta en caso que árbol pueda ocasionar un daño mayor a un bien privado o público.

En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tasa por corta de árboles maderables

Maderable	Costo / Árbol Lps
a) Constancia Ambiental (área rural)	200.00
b) Constancia Ambiental (área urbana)	100.00
c) 1 a 30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro	100.00
d) Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)	200.00
e) Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
f) Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00

Tasa por corta de árboles de riesgos

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps
a) 1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	30.00
b) Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	50.00
c) En veda	200.00
d) Muerto	20.00

Tasa por corta de árboles maderables en veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps
a) Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,000.00
b) Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,200.00
c) Muerto	200.00

Tasa por corta de árboles históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps
a) Mayor de 25 años o valor cultural	1,500.00
b) Histórico especie en veda	2,000.00
c) Muerto	300.00

Tasa por corta de árboles ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol Lps
a) Menores de 6 pulgadas	20.00
b) Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
c) Mayores de 12 pulgadas	50.00

Art. 74. Ley de Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 92 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo N° 131: Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento del presente artículo se procederá a aplicarle la sanción correspondiente.

Detalle de multa	Costo/Árbol Lps.
Por cada Árbol no sembrado	100.00

Art. 84. Ley de Municipalidades.

Art. 181. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Multas por Incumplimiento

Artículo N° 132: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados así: La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una Multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

Artículo No. 133: Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles, plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de:

1- Lps.1, 000.00 o trabajo social comunitario en caso de no poder pagar

2- Si reincide pagara el doble de la multa o sea Lps. 2,000.00

Artículo No. 134: Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Artículo No. 135: Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la Contravención será sancionada con una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00 y en caso de Reincidencia de procederá a la cancelación del Permiso de Operación. (Ver el acuerdo #2213 de fecha 20/Septiembre/ 91, publicada en diario oficial “ La Gaceta ” #26599 de fecha 22/Noviembre/91).

Artículo No. 136: Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 137: En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Organizar el cobro administrativo de los Impuestos, Contribuciones, Servicios y demás Recargos.
- b. Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos. Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- c. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- d. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.
- e. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- f. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- g. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este Plan.
- h. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición dela Municipalidad.

Articulo N° 138: Se prohíbe el estacionamiento de unidades de transporte público en lugares no autorizados, entendiéndose como sitios Autorizados únicamente al frente de las oficinas utilizadas para el abordaje y des abordaje.

La contravención a esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de L. 500.00 por primera vez y de L. 1,000.00 a L. 10,000.00 en caso de reincidencia.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 139: La Municipalidad entregara una Tarjeta de Solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias en su totalidad.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de diciembre.

La Municipalidad a solicitud del contribuyente entregara constancia por el impuesto individual o tasa que haya pagado, en caso que no pague todos sus tributos.

Artículo No. 140: Ningún Impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante, queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Artículo No. 141: Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, Tasas por Servicios y Contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad. Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Titulo Ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 142: Para una mejor administración de los Impuestos y de las Tasas la Corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

Artículo No. 143: De conformidad a La ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados, conceder descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en los valores hasta de trescientos Lempiras (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes: (Ver Decreto Legislativo #199-2006 de fecha 31/mayo/ 07, publicada en diario oficial `` La Gaceta `` # 31,361 de fecha 21/julio/07).

- a) Que la factura este a nombre del titular del derecho;
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial; y.
- c) En el caso de que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble

Conceder descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble. (Ver Decreto Legislativo #199-2006 de fecha 31/mayo/ 07, publicada en diario oficial `` La Gaceta `` #31,361 de fecha 21/julio/07).

Artículo No. 144: Las Instituciones Descentralizadas están obligadas a pagar a los municipios, los impuestos, tasas y contribuciones. Para tal propósito deben consignar en sus presupuestos la asignación presupuestaria correspondiente (Ver el Decreto Legislativo # 195-2006 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República).

Artículo No. 145: Incorporar en el Plan de Arbitrios del año 2021, de manera transitoria y excepcional, un sistema de descuento de hasta un diez por ciento (10%) adicional al que ya se establece en la Ley de Municipalidades en los pagos de las diferentes obligaciones tributarias en este Municipio, siempre y cuando el contribuyente haga efectivo el pago del tributo en cualquier momento antes o inclusive en la fecha del vencimiento de las diferentes obligaciones tributarias. Se instruye al Secretario del Despacho para que agregue un artículo al Plan de Arbitrios aprobado para el año dos mil veintiuno creando este acuerdo transitorio para su puesta en vigencia a partir del uno de enero del próximo año dos mil veintiuno.

GLOSARIO

Plan: proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.

Arbitrio: del latín Arbitrium: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos Por lo general municipales.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Contribución por Mejoras: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los directos de la ejecución de ciertas obras públicas.

Multa: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.

Pago: Cumplimiento de una obligación.

Modo de extinguirse las obligaciones.

Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.

Sistema Tributario: Estructura fiscal o conjunto de principios normas regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.

Tributo: Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.

Ingresos: total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gasto.

Declaración Jurada: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus Impuestos Municipales.

Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales y jurídicas.

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas.

Registro publico que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

LEY: Regla, norma, precepto de la autoridad pública que manda, prohíbe o permite algo

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

SERNA: Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente

UMA: Unidad Municipal Ambiental

DECA: Dirección de Evaluación y Control Ambiental

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

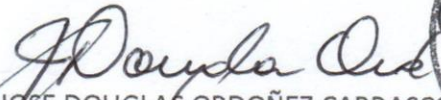
EIA: Evaluación de Impacto Ambiental

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DE COLÓN, CHOLUTECA

HONDURAS C.A.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

PARA EL AÑO 2021.


JOSE DOUGLAS ORDOÑEZ CARRASCO

ALCALDE MUNICIPAL

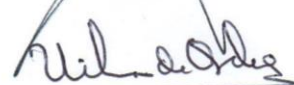



JORGE EDUARDO ESPINAL SANDOVAL

Regidor I


CARLA PATRICIA ORDOÑEZ ESPINAL

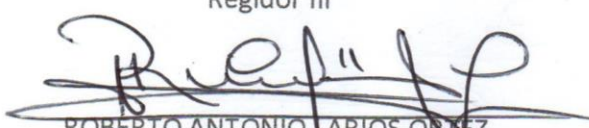
Regidor II

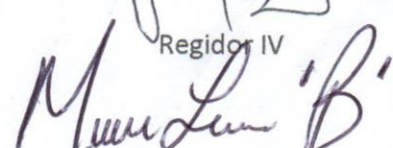

VILMA SUYAPA LAGOS ELVIR

Regidor III

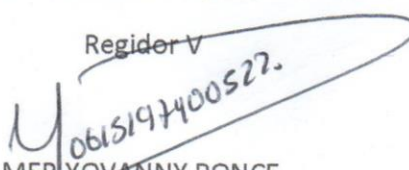

JORGE LUIS SANDOVAL LOPEZ

Regidor IV

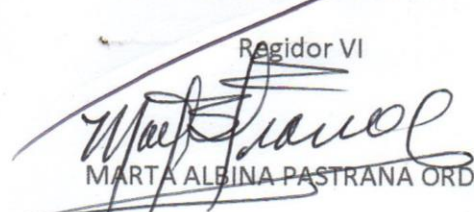

ROBERTO ANTONIO LARIOS ORTEZ


MAYRA LORENA BARAHONA

Regidor V


ELMER YOVANNY PONCE

Regidor VI


MARTA ALBINA PASTRANA ORDOÑEZ

Regidor VII

Regidor VIII


CARLOS FRANCISCO MOLINA
SECRETARIO MUNICIPAL



CERTIFICACION

*El Suscrito Secretario Municipal de esta Alcaldía certifica: del libro de actas municipales que la secretaria lleva en el año del dos mil veinte, tomo 66, folio 135, el punto de acta que literalmente dice así: ACTA N° 88, Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, en el Salón consistorial siendo la una y quince de la tarde del día jueves veintiséis de noviembre del año dos mil veinte; presidió la sesión el señor Alcalde Municipal ciudadano José Douglas Ordoñez Carrasco, con la asistencia de los regidores(as) Ciudadanos(as) Jorge Eduardo Espinal, Carla Patricia Ordoñez, Vilma Suyapa Lagos, Jorge Luis Sandoval, Roberto Antonio Larios, Mayra Lorena Barahona, Elmer Yovanni Ponce, Marta Albina Pastrana, ante el Secretario del despacho Carlos Francisco Molina Lemus que da fe.- **PRIMERO...DECIMO:** En esta fecha la Honorable Corporación Municipal de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en el pleno uso de sus facultades expresadas en la ley de Municipalidades vigente y la reforma según decreto N° 143-2009 acuerda aprobar el Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio Fiscal del año dos mil veintiuno, consta de ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, con ochenta y seis (86) paginas, Sancionando con sus firmas para su puesta en vigencia a partir del primero de enero del próximo año dos mil veintiuno; se instruye al secretario del despacho para que realice la publicación de ley.- Queda Ratificado para que surta efectos de inmediato .- **DECIMO PRIMERO:** No habiendo más que tratar se levantó la Sesión. - Sello y F. José Douglas Ordoñez Carrasco Alcalde Municipal.- Firmas: Jorge Eduardo Espinal, Carla Patricia Ordoñez, Vilma Suyapa Lagos, Jorge Luis Sandoval, Roberto Antonio Larios, Mayra Lorena Barahona, Elmer Yovanni Ponce, Marta Albina Pastrana. Sello y firma. Carlos Francisco Molina Lemus. Secretario Municipal..- **ES CONFORME A SU ORIGINAL..** Extendida en la ciudad de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.*


Carlos Francisco Molina Lemus
Secretario Municipal



CERTIFICACION

El Suscrito Secretario Municipal de esta Alcaldía certifica: del libro de actas municipales que la secretaria lleva en el año del dos mil veinte, tomo 66, folio 157, el punto de acta que literalmente dice así: ACTA N° 90, Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, en el Salón consistorial siendo las dos y veinte de la tarde del día martes veintinueve de diciembre del año dos mil veinte; presidio la sesión el primer regidor Jorge Eduardo Espinal en sustitución del señor Alcalde Municipal quien se excusó por estar atendiendo asuntos administrativos fuera de la ciudad, con la asistencia de los regidores(as) Ciudadanos(as) Carla Patricia Ordoñez, Vilma Suyapa Lagos, Jorge Luis Sandoval, Roberto Antonio Larios, Mayra Lorena Barahona, Elmer Yovanni Ponce, Marta Albina Pastrana, además la Asistencia del Comisionado Municipal German Antonio Vásquez, ante el Secretario del despacho Carlos Francisco Molina Lemus que da fe.- **PRIMERO...TERCERO: CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo N° 144-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 35,456 de fecha once de diciembre del año dos mil veinte, el Congreso de la Republica de Honduras Autorizó a las Municipalidades de Honduras a incorporar de manera transitoria y excepcional, un sistema de descuento de hasta un diez por ciento (10%) adicional al que ya se establece en la Ley de Municipalidades en los diferentes Tributos Municipales; **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, y entre sus facultades le corresponde Ejercitar, de acuerdo con su autonomía, toda acción respecto a la libre administración y las decisiones propias dentro de la ley, los intereses generales de la Nación y sus programas de desarrollo. **POR TANTO:** La Corporación Municipal de San Marcos de Colón en uso de sus facultades y en aplicaciones de los Artículos: 12 numeral 2), 13 numeral 2), 14 numeral 7) y 25 numeral 11) de la Ley de Municipalidades; **ACUERDA:** Incorporar en el Plan de Arbitrios del año 2021, de manera transitoria y excepcional, un sistema de descuento de hasta un diez por ciento (10%) adicional al que ya se establece en la Ley de Municipalidades en los pagos de las diferentes obligaciones tributarias en este Municipio, siempre y cuando el contribuyente haga efectivo el pago del tributo en cualquier momento antes o inclusive en la fecha del vencimiento de las diferentes obligaciones tributarias. Se instruye al Secretario del Despacho para que agregue un artículo al Plan de Arbitrios aprobado para el año dos mil veintiuno creando este acuerdo transitorio para su puesta en vigencia a partir del uno de enero del próximo año dos mil veintiuno.- Así quedo aprobado por unanimidad de votos.- Queda Ratificado para que surta efectos de inmediato.- **QUINTO:** No habiendo más que tratar se levantó la Sesión. - Sello y Firma: Jorge Eduardo Espinal Alcalde Municipal por ley, Firmas; Carla Patricia Ordoñez, Vilma Suyapa Lagos, Jorge Luis Sandoval, Roberto Antonio Larios, Mayra Lorena Barahona, Elmer Yovanni Ponce, Marta Albina Pastrana. Sello y firma. Carlos Francisco Molina Lemus. Secretario Municipal.- **ES CONFORME A SU ORIGINAL..**- Extendida en la ciudad de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte.


Carlos Francisco Molina L.
Secretario Municipal



